



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“REFORMA DEL ART. 392 NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN EXCLUSIVA CON MULTA PARA LAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE NO HAN REGISTRADO EL TRASPASO DE DOMINIO DE VARIOS VEHÍCULOS”.**

---

---

TESIS PREVIO A LA  
OBTENCION DEL TÍTULO  
DE ABOGADO

---

---

**AUTOR:**

Ángel Polivio Pullutasig Condemaita

**DIRECTOR:**

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

**LOJA- ECUADOR**  
**2016**

## CERTIFICACIÓN

**Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc. DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por el postulante: Angel Polivio Pullutasig Condemaita, bajo el título de: **"REFORMA DEL ART. 392 NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN EXCLUSIVA CON MULTA PARA LAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE NO HAN REGISTRADO EL TRASPASO DE DOMINIO DE VARIOS VEHÍCULOS"**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, noviembre del 2016



.....  
Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Angel Polivio Pullutasig Condemaita, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

**Firma:**



**Autora:**

Angel Polivio Pullutasig Condemaita

**Cédula:**

1803347796

**Fecha:**

Loja, noviembre del 2016.

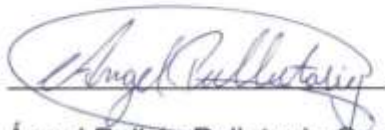
**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Ángel Polivio Pullutasig Condemaita, declaro ser autor(a) de la tesis Titulada **“REFORMA DEL ART. 392 NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN EXCLUSIVA CON MULTA PARA LAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE NO HAN REGISTRADO EL TRASPASO DE DOMINIO DE VARIOS VEHÍCULOS”**, como requisito para optar al título de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 16 del mes de noviembre del dos mil dieciséis, firma el autor.

**Firma:**



**Autor:** Ángel Polivio Pullutasig Condemaita

**Cedula:** 1803347796

**Dirección:** Tungurahua – vía Principal Ambato Quisapincha barrio San Pedro calles

**Correo Electrónico:** angelpolipo@hotmail.com

**Teléfono:** 0980373315 - 032772234

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:** Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc (PRESIDENTE)

Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez. Mg. Sc

Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg. Sc.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero dejar constancia de mi sincera gratitud al templo del saber como es la Universidad Nacional de Loja, carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, por haberme brindado los conocimientos necesarios para nuestra formación académica.

Además quiero expresar mi especial agradecimiento a todos mis docentes, por haber, impartido sus amplios conocimientos y sabiduría.

Ángel Polivio Pullutasig Condemaita

## **DEDICATORIA**

Principalmente a mi esposa Ana, a mis hijos Nayeli, Kimberly y Angelo queridos padres; María, Francisco y Luis, son el motivo fundamental para continuar adelante y por su apoyo incondicional lo que ha sido factor importante en cada uno de los logros en mi vida, gracias a ellos he tenido valor y muchas ganas para salir adelante y concluir con éxito la presente Tesis.

Con mucho amor se los dedico a ustedes el presente trabajo.

Ángel Polivio Pullutasig Condemaita

## TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
- 2.1. Abstract.
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN LITERATURA
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL
- 4.1.1. Sanción
- 4.1.2. Multa
- 4.1.3. Empresas
- 4.1.4. Personas naturales
- 4.1.6. Registro
- 4.1.6. Traspaso
- 4.1.7. Dominio
- 4.1.8. Vehículos
- 4.1.9. Infracciones
- 4.1.10. Contravenciones de tránsito
- 4.1.11. Consecuencias jurídicas
- 4.1.12. Rebaja de puntos
- 4.1.13. Licencia de conducir
- 4.1.14. Vulneración de derechos
- 4.1.15. Constitucionales
- 4.1.16. Seguridad jurídica
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO

- 4.2.1 Evolución de la legislación en materia de tránsito en el Ecuador
- 4.2.2. Finalidad de la pena en los delitos de tránsito
- 4.2.3. Infracciones de tránsito
- 4.2.4. Traspaso de dominio de vehículos
- 4.2.5. Consecuencias jurídicas de la aplicación de rebaja de puntos cuando el comprador no ha traspaso el dominio de varios vehículos
- 4.3. MARCO JURÍDICO
  - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
  - 4.3.2. Código Orgánico Integral Penal
  - 4.3.3. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
  - 4.4.1. Chile
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
  - 5.1. Métodos
  - 5.2. Procedimientos y Técnicas.
- 6. RESULTADOS
  - 6.1. Análisis de los resultados de la encuesta
  - 6.2. Resultados de las entrevistas
- 7. DISCUSIÓN
  - 7.1. Verificación de objetivos
  - 7.2. Contrastación de hipótesis
  - 7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES



9.1. Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

12. INDICE

## **1. TÍTULO**

**REFORMA DEL ART. 392 NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN EXCLUSIVA CON MULTA PARA LAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE NO HAN REGISTRADO EL TRASPASO DE DOMINIO DE VARIOS VEHÍCULOS**

## **2. RESUMEN**

El Código Orgánico Integral Penal, señala en el Art. 51 que la pena es una retribución a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. En el caso de las contravenciones de tránsito se establece como penas, la restricción de la libertad, multas equivalentes a salarios básicos unificados del trabajador en general y la reducción de puntos a la licencia de conducir.

En el Art. 392 en el numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal, como contravención de tránsito de séptima clase, será sancionada la persona con multa equivalente al cinco por ciento a un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de uno punto cinco puntos en la licencia de conducir, para la o el comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del respectivo contrato.

Esta medida de registrar el traspaso del bien, sirve como medio para el control de la compra venta de vehículos automotores, y con ello se paguen los impuestos que le corresponden por ley. Pero es el caso que una empresa o una persona que compre varios vehículos, y por situaciones ajenas a su obligación de registrar sus vehículos no lo realiza en el plazo correspondiente, debe en este caso pagar solo la multa y no la rebaja de puntos a la licencia de conducir, porque el acto se tornaría una acumulación

de puntos a la licencia de conducir del dueño de varios vehículos adquiridos, y más si es una persona jurídica, no podría aplicarse la reducción de puntos porque es una persona ficticia, lo que le recaería al representante legal de la empresa, con lo cual también conllevaría a esa acumulación de puntos, por lo que considero en este caso, se los sancione únicamente con la multa, y por así fundamentarse en el Art. 71 del Código Orgánico Integral Penal, que son penas específicas aplicables a las personas jurídicas, entre otras, las multas.

El legislador debió prever que la reducción de puntos a la licencia de conducir por el traspaso de un vehículo, se aplique exclusivamente para las personas naturales y si se trata de varios vehículos debe tomarse en cuenta solo la multa, por cuanto se requiere que la ley y el procedimiento goce de seguridad jurídica, como garantiza el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que las normas deben ser claras, precisas y aplicables por las autoridades correspondientes

## **2.1. Abstract.**

The Code of Criminal Integral says in Art. 51 that the penalty is a fee to freedom and the rights of individuals, as a legal consequence of their actions or omissions punishable. In the case of traffic violations it is set to penalties, restriction of liberty, fines equivalent worker unified general basic wages and reducing points to the driver's license.

In Art. 392, in paragraph 13 of the Code Integral Criminal such as violation of traffic seventh class, shall be punished the person with a fine equivalent to five percent to a unified basic wage of workers in general and reduction of one point five points in the driver's license, or for the buyer of a motor vehicle not registered under transit agency concerned, the transfer of ownership of the property, within thirty days from the date of the respective contract.

This measure of registering the transfer of the property, serves as a means for controlling the purchase and sale of motor vehicles, and thus the taxes that are paid by law. But it is the case that a company or a person who buys several vehicles, and through no fault of their obligation to register their vehicles do not realize in due time situations, you must in this case pay only the fine and not the rebate points to the driver's license, because the act an accumulation of points would become the driving license of the owner of several acquired vehicles, and more if it is a legal person, may not apply point reduction because it is a fictitious person, which would rest him the legal representative of the company, which also lead to the accumulation of

points, so I think in this case, they are punished only with a fine, and so to be based on Art. 71 of the Code Integral Criminal Procedure, are specific penalties applicable to legal persons, including the fines.

The legislature should provide for the reduction points to the driver's license for the transfer of a vehicle, applies only to natural persons and if it is several vehicles must be taken into account only the fine, because it is required by law and enjoyment procedure of legal certainty, as guaranteed by Art. 82 of the Constitution of the Republic of Ecuador, that rules should be clear, precise and applicable to the relevant authorities.

### **3. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, siendo necesario el que se tome como base teórica conceptual, al abordar el régimen jurídico relacionado con aspectos, a la regulación de la falta de registro ante el organismo correspondiente del traspaso de dominio de un bien como contravención de tránsito de séptima clase.

Para su tratamiento se ha partido del estudio jurídico, crítico y doctrinario, del C.O.I.P. en lo referente a las sanciones exclusivas de contravención de séptima clase, sobre el registro de traspaso de dominio de vehículos.

En el marco de la investigación de campo, se ha receptado el criterio que tienen los abogados, de que el Código Orgánico Integral Penal, establece la rebaja de puntos a la licencia de conducir, cuando el comprador de un vehículo automotor no registre ante el organismo correspondiente el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del respectivo contrato, pero nada indica del traspaso de dominio de varios vehículos, lo que su incumplimiento conlleva a la inaplicabilidad a la rebaja de puntos vulnerando derechos constitucionales y por ende causa inseguridad jurídica.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un Marco Conceptual que abarca los conceptos de:

Sanción, multa, empresas, personas naturales, registro, traspaso, dominio, vehículos, infracciones, contravenciones de tránsito, consecuencias jurídicas, rebaja de puntos, licencia de conducir, vulneración de derechos, constitucionales, seguridad jurídica; Marco Doctrinario: Evolución de la legislación en materia de tránsito en el Ecuador, finalidad de la pena en los delitos de tránsito, infracciones de tránsito, traspaso de dominio de vehículos, consecuencias jurídicas de la aplicación de rebaja de puntos cuando el comprador no ha realizado el traspaso de dominio de varios vehículos; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal.



## 4. REVISIÓN LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1. Sanción

Galo Espinosa Merino manifiesta que sanción es *“Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley”*.<sup>1</sup>

La sanción es el mecanismo o precepto con la cual se determina una pena, en lo penal, en el cometimiento de un delito se imponen multas y penas privativas de la libertad, y al ser procesada una persona y determinar su responsabilidad, el tribunal penal impone una sanción, que es la disposición que ha llegado para como un castigo para la persona y una forma de prevenir la comisión de delito a la protección de la sociedad. En las infracciones de tránsito se dan penas privativas de la libertad, multa, resarcimiento de daños y perjuicios y la rebaja de puntos a la licencia de conducir.

Guillermo Cabanellas sostiene que sanción es *“En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el Jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para*

---

<sup>1</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.657

*un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado*<sup>2</sup>

La sanción es el resultado que lleva el juez o tribunal penal, por el hecho de imputar a una persona el cometimiento de un delito al haber infringido la ley penal.

#### **4.1.2. Multa**

Manuel Ossorio, Florit y Guillermino Cabanellas de las Cuevas indican que multa *“En el derecho penal constituye una de las sanciones más benignas que se imponen por la comisión de determinados delitos. Así mismo es frecuente la imposición de multas de orden administrativo, con respecto a la comisión de determinadas infracciones, sean de orden municipal o de carácter fiscal. Civilmente las multas pueden imponerse como sanción por el incumplimiento de algunas obligaciones, pero en este caso más revisten el carácter de indemnización de perjuicios o de cláusula penal establecido en los contratos”*<sup>3</sup>

La multa es el precio en dinero que se impone a quien cometido un delito, como una reprimenda por la conducta delictiva y un mecanismo para que no

---

<sup>2</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.360

<sup>3</sup> OSSORIO, Manuel; FLORIT; CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo: Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 131

vuelva a delinquir, o prevenga el cometimiento de la de un delito cuando aquella se produce por faltar el deber objetivo de cuidado y no lo previno.

Multa para Mabel Goldstein es la *“Pena sustitutiva de la indemnización de perjuicios e intereses, cuanto el deudor esté constituido en mora y el acreedor no tenga derecho a otra indemnización, aunque pruebe que ésta no es indemnización suficiente”*<sup>4</sup>

Las multas constituyen indemnizaciones que se imponen a las personas que cometen una infracción ya sean en delitos como en contravenciones y se determinan a cada tipo penal, independientemente del resarcimiento de daños y perjuicios que es producto de la misma infracción que se paga a la víctima del delito.

#### **4.1.3. Empresas**

Galo Espinosa Merino expresa que empresa es *“Organización lucrativa de personal, capital y trabajo, con unidad de nombre, permanencia en la actividad y finalidad definida”*.<sup>5</sup>

La empresa es una organización de personas que puede ser de índole social o mercantil, para lo cual tienen un objeto común en su accionar,

---

<sup>4</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 383

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.236

persiguiendo un fin a los objetivos a las cuales procedieron a su organización.

Enrique Sayagués Laso en su obra Tratado de Derecho Administrativo, dice: *“Una empresa privada o corporación cerrada es una empresa dedicada a los negocios cuyos dueños pueden ser organizaciones no gubernamentales, o que están conformadas por un relativo número de dueños que no comercian públicamente en la acciones de bolsa<sup>6</sup>”*.

Las empresas son aquella unión de personas que unen sus capitales para aprovechar la oportunidad de mercado y sacar provecho de las ganancias que otorgan la actividad empresarial, siendo las utilidades el objetivo común de la empresa, cuyos socios pueden ser personas natural o jurídica.

#### **4.1.4. Personas naturales**

Luís Parraguez Ruiz, en su Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, respecto de la persona señala que *“La expresión persona proviene del latín y tiene su origen en el antiguo teatro griego, en el cual designaba a la máscara que utilizaban los actores para representar a los antiguos personajes, de tal manera que ella pasaba a identificarse con los personajes representados. De este modo la actuación llegaba más fácilmente al público de los grandes anfiteatros. Así el vocablo persona llegó a ser una forma sinónima del ser*

---

<sup>6</sup> SAYAGUÉS LASO, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria. 8va edición, 2002, pág. 94.

*mismo, a identificarse con él, para determinar representando -en el derecho romano- el concepto de individuo humano.”<sup>7</sup>*

Las personas naturales son todas aquellas que comprende de la especie humana, estos son hombre y mujeres, que a la vez están sujetos a derechos y obligaciones con su familia o con la sociedad. Termino que hace referencia en la antigüedad, a la representación como sujeto, identificando así al individuo humano.

La persona como manifiesta Juan Larrea Holguín en su Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, es *“todo individuo de la especie humana, pero con la condición de que viva. Si todavía no ha llegado la vida, no es más que una posibilidad; si ha muerto, ha dejado de ser persona jurídicamente hablando”<sup>8</sup>*

La persona es el individuo físico, desde la condición en que vive, que comienza su existencia desde la concepción, como sujeto de derechos y desde el nacimiento para darle personalidad de la existencia de ciudadanía de la persona. Las personas se dividen en naturales y jurídicas, las primeras referentes a los individuos y las segundas las creadas con personalidad como supuesto como fundaciones, instituciones u asociaciones que no se lo puede ver pero tienen representación mediante una persona natural, y su

---

<sup>7</sup> PARRAGUEZ RUIZ, Luis: Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Universidad Técnica Particular de Loja, Gráficas Hernández C. Ltda., Cuenca, 1999, Pág. 48, 49

<sup>8</sup> LARREA HOLGUÍN, Juan: Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2002, p. 129

creación se sujeta a reglas y normas de funcionamiento, para su validez y existencia, en lo penal estos están sujetos a ser responsables penalmente si se cometen en función a la actividad que desarrolla la persona jurídica, y que de allí se imponen sanciones a las determinadas en la ley penal.

#### **4.1.5. Registro**

Sobre los sistemas registrales Jaime Villalva Plaza expresa que *“La razón de ser del registro de la propiedad está dada por la doble función que debe cumplir en la sociedad organizada: la función de publicidad y la función de garantía, las cuales son asumidas por los registros de derechos, independientemente de que a inscripción tenga valor constitutivo o valor declarativo, tal como ocurre en la legislación alemana y legislación española, en donde los registros dotan a lo inscrito de eficacia jurídica o de efectos erga omnes, respectivamente; pero es necesario indicar que esa doble función de publicidad y garantía que hoy prestan los registros modernos, a través del tiempo no tuvo el mismo reconocimiento e importancia, ya que según señalan los estudiosos del Derecho registral, aquellas funciones se fueron materializando a través de distintas fórmulas establecidas en cada momento histórico.”*<sup>9</sup>

El registro es la inscripción que se lleva a cabo para una determinada actividad o control de información, como tenemos, el registro que lleva a

---

<sup>9</sup> VILLALVA PLAZA, Jaime: Manual de Derecho Inmobiliario Registral del Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 13

cabo las autoridades de registro civil identificación y cedulaación para la inscripción de los nacidos, fallecidos, matrimonio, casamiento, divorcio, del cual contienen la identidad e identificación de la persona. Se dan registro de otra naturaleza como tenemos en la presente investigación, la inscripción de la compra venta de los vehículos a motor que deben constar ante los organismos de tránsito que determina le ley, como un forma de control de los vehículos que existen en el Ecuador, y una forma de recaudación de tributos en beneficio a las arcas fiscales.

#### **4.1.6. Traspaso**

Mabel Goldstein expresa que comercialización es la *“Novación por cambio de acreedor de una obligación asumida por un Estado frente al otro, en virtud de la cual y por medio de la adquisición de bonos o título se sustituye la persona del Estado acreedor por particulares”*<sup>10</sup>

El traspaso de dominio de un vehículo es el registro al nuevo dueño que la persona ha vendido el vehículo, siendo importante el pase por cuanto debe pagar impuestos y una forma de hacerlo es obligando a que lo realicen en el tiempo de un mes, caso contrario es objeto de sanción para quien no inscribe el traspaso de dominio, y además es sanción de rebaja de puntos a la licencia de conducir.

---

<sup>10</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 141

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, nos expresa que comercialización es *“Saliendo al paso del anglicismo marketing, la Academia incluye el vocablo como acción y efecto de comercializar. Con otra técnica. Seldon lo define como el conjunto de procesos necesarios para mover los bienes, en el espacio y en el tiempo, del productor al consumidor.”*<sup>11</sup>

Comercialización o venta es la transferencia de una cosa, que a cambio de ella se recibe un pago en dinero u otro medio como compensación de pago, son actividades legales las permitidas por la ley, e ilegales las que perjudican gravemente la integridad de las personas o no se han adquirido por medio lícitos.

#### **4.1.7. Dominio**

Víctor de Santo señala que *“En el derecho romano, el dominium comprendía las relaciones reales en sentido propio. Denominación también proprietas, otorgaba a su titular el derecho ilimitado de gozar de la res, que se extendía usque ad sidera et esque ad ínferos, es decir hasta las estrellas y hasta los infiernos”*<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.186

<sup>12</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda edición, Buenos Aires Argentina, 1999, p. 399



El traspaso de dominio es el mecanismo que determina la manera de como un bien deja de ser de propiedad de una persona para pasarlo a ser de la propiedad de otra, estas se llevan a cabo mediante un sistema de transmisión de dominio cuando se trata de sucesión por causa de muerte o traslaticio de dominio cuando se lleva a cabo mediante compraventa o por actos entre vivos.

Manuel Ossorio manifiesta que dominio es *“Pleno dominio es aquel en que la facultad de disponer de la cosa, y de vindicarla, habiendo sido dejada, se junta con la facultad de percibir toda la utilidad de la cosa. Poder soberano y absoluto que pertenece a una persona sobre un bien cualquiera corporal o incorporal, haciéndolo propio”*<sup>13</sup>

El dominio de una cosa, tiene la facultad de disponer de ella libremente y hacer de ella cualquier cosa, siempre que la ley lo permita y cumpla una función social, del cual se respeta la autonomía de pertenencia y ello se comprueba mediante actos que se llevan a cabo y se registran para cada cosa como es un bien mueble se inscriben en el registro de la Propiedad, o un vehículo que se verifica ante el organismo de tránsito correspondiente. En cuanto a los bienes muebles se verifican con las facturas de compraventa y en caso de no tenerlos por la ocupación que se tienen de ellos.

---

<sup>13</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 344

#### 4.1.8. Vehículos

*“El vehículo es un medio de locomoción que permite el traslado de un lugar a otro de personas o cosas. Cuando se traslada animales u objetos es llamado vehículo de transporte, como por ejemplo el tren, el automóvil, el camión, el carro, el barco, el avión, la bicicleta y la motocicleta, entre otros. En el ámbito de la comunicación, se utilizan distintos tipos de vehículos para la transmisión de información, como el periódico, la televisión, Internet, etc. Se denominan vehículos los medios a través de los cuales se puede contagiar una enfermedad, el sonido o la electricidad.”<sup>14</sup>*

La licencia de conducir es un documento habilitante para el manejo de un vehículo a motor, como carros o motocicletas, o maquinarias pesada, donde tienen que tener un tipo de licencia principal. Las licencias tienen su categoría, como las sporman o tipo B, para el manejo de un vehículo a cuatro llantas y no pueden utilizarlo profesionalmente, las de tipo C o profesionales, las de tipo E o especiales, documentos que acrediten su capacidad física y psicológica para poder conducir un vehículo con la preparación adecuada para evitar un percance, y por ende no incursionar en infracciones de tránsito, por impericia, negligencia, o inobservancia de las normas y reglamentos de tránsito.

---

<sup>14</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Veh%C3%ADculo> fecha de acceso abril 2014

#### 4.1.9. Infracciones

Guillermo Cabanellas define a la infracción como: *“Transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado. La infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa; y, cuando no quepa lograrla, se traduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena, si el hecho constituye delito o falta”*<sup>15</sup>

Las infracciones son el quebranto de la ley, de conducta delictiva que son dolosas y culposas en la acción penal, estos se dividen en delitos y contravenciones, en la infracción de tránsito se circunscribe en el ámbito culposo, porque el hecho se suscita por negligencia, impericia e inobservancia a las normas y reglamentos de tránsito, de los cuales se dividen en delitos y contravenciones.

Carlos Gómez indica que *“represión y la prevención, es lo que ha dado origen a toda una panoplia constituida por la doctrina, la ciencia, la normatividad y la puntualidad con las que el hombre enfrenta, individual y socialmente a otro hombre, de conducta desviada llamado delincuente.”*<sup>16</sup>

Las infracciones de tránsito, son hechos culposos, por inobservancia al deber objetivo de cuidado, por parte de los conductores y en ciertos casos de

---

<sup>15</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 380

<sup>16</sup> GÓMEZ MERA, Carlos Roberto: Lecciones de Derecho y Ciencia penal, Edilexa S.A. editores, Guayaquil - Ecuador, 2010, p. 38

peatones, que por su inobservancia se irrespetan los derechos de las personas y de su patrimonio, sanción que reciben como la pena privativa de la libertad, rebaja de puntos a la licencia de conducir, y la reparación de daños causado a las víctimas y ofendidos de los delitos.

Walter Silva en relación a la infracción señala: *“La infracción se define doctrinaria y conceptualmente al delito culposo con todas sus causales, con la clásica representatividad de la acción u omisión con la que se ocasiona el evento de daño, ajeno a la intención de producirla. Dicho de otro modo, nuestra ley se acoge a las nociones doctrinarias de la culpa, es decir a la falta de diligencia o cuidado que debemos acatar al dirigir nuestra diaria conducta, diferenciándola radicalmente de los delitos dolosos cuyo conocimiento y juzgamiento al Código Penal común”*<sup>17</sup>

Son infracciones de tránsito los delitos y contravenciones que se cometen contra las personas y bienes inobservando las normas y reglamentos de tránsito, siendo aquello un hecho culposo, porque la acción carece de culpa, sino que por no observar su deber objetivo de cuidado como chofer o peatón ocasiona un accidente, que conlleva a efectos jurídicos como la privación de libertad, la rebaja de puntos a la licencia de conducir y multas para reparar los daños causados.

---

<sup>17</sup> SILVA, Walter, Estudio Jurídico de la Ley de Tránsito, Edit. Crissan Color, Quito- Ecuador, 1997, Pág. 42-43.

#### 4.1.10. Contravenciones de tránsito

Mabel Goldstein expresa que contravención es “*Situación de hecho en cuyo mérito una persona aparece en contradicción con lo dispuesto en una norma de policía o por lo que, en ocasiones, puede aplicarse una sanción o dolo de la persona que recibe la sanción*”<sup>18</sup>

Las infracciones se dividen en delitos y contravenciones, siendo los primeros los más graves mientras que los segundos son de menor gravedad y por lo mismo reciben una sanción pequeña en relación a los delitos. Las contravenciones de tránsito se refieren aquellas conductas culposas catalogadas por el Código Orgánico Integral Penal por haber infringido el deber objetivo de cuidado.

Según El Diccionario Ruy Díaz contravención es: “*Falta Leve. La transgresión o quebrantamiento de alguna orden más bien por impericia o negligencia que por malicia. Incumplimiento de reglamentos municipales o policiales*”.<sup>19</sup>

Las contravenciones de tránsito son las infracciones leves que infringen las siete clasificaciones de contravención de tránsito señaladas en el Código Orgánico Integral Penal que las sanciones van de mayor a menor y que se

---

<sup>18</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 169

<sup>19</sup> OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 175.

clasifican de acuerdo al daño que constituye cada conducta por esa falta del deber objetivo de cuidado, que tienen como sanción pena privativa de la libertad de hasta tres días, multas que se calculan por remuneración básicas del trabajador en general y la reducción de puntos a la licencia de conducir.

#### **4.1.11. Consecuencias jurídicas**

*“La consecuencia jurídica es el acto resultante de aquellas situaciones jurídicas reconocidas por las normas, las cuales sobrevienen en virtud de la realización de los distintos supuestos contemplados en ella (supuesto de hecho).”<sup>20</sup>*

Las consecuencias jurídicas son los efectos que conllevan un acto, o conducta delictiva, como es la pérdida de vida de terceras personas, por el accidente de tránsito, que aunque no es un hecho doloso, tienen culpa en la infracción y por tal merecen una sanción como la imposición de penas privativas de la libertad, la rebaja de puntos a la licencia de conducir, y la reparación de daños y perjuicios causados, ya sean materiales e inmateriales de la infracción.

Víctor de Santo indica que *“La expresión en consecuencia se usa para detonar que alguna cosa que se hace o a de hacer es conforme a lo dicho,*

---

<sup>20</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Consecuencia\\_jur%C3%ADdica](http://es.wikipedia.org/wiki/Consecuencia_jur%C3%ADdica)

*mandato o acordado anteriormente. Cuando se dice por consecuencia se está dando a entender que una cosa se sigue o infiere a otra*<sup>21</sup>

Quienes no registran el traspaso de vehículos, son objeto de rebaja de puntos a la licencia de conducir, pero existen hechos que el dueño del traspaso es de varios vehículos, de los cuales existiría acumulación de puntos a la licencia de conducir, con lo cual es inaplicable esta medida, por cuanto en su documento puede perder los puntos y con ello trae consecuencias como la no posibilidad de circular como chofer profesional y no profesional, y con ello se coarta el derecho al trabajo que tienen todas las personas, vulnerando en sí derechos legales y constitucionales para con estas personas.

#### **4.1.12. Rebaja de puntos**

Las licencias de conducción se otorgarán bajo el sistema de puntaje, al momento de su emisión, el documento tendrá 30 puntos de calificación, para todas las categorías de permisos de manejo aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

Las licencias de conducir son otorgadas con 30 puntos, con una de vigencia de 5 años y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida

---

<sup>21</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 280

Mauricio Angulo Ayoví, en cuanto a la responsabilidad civil, señala que “se han diferenciado dos criterios para guiar su apreciación. Básicamente la diferencia depende de cual sea el sujeto en la mira, el propio agente. En el primer modelo, llamado también objetivo, se toma en consideración la previsibilidad general de un sujeto ejemplo o prototipo. Se trata de un cálculo de la visión anticipada de los probables resultados conforme a la actitud media común de la persona, por ejemplo, el buen padre de familia, el hombre juicioso, etc. En tanto que el modelo concreto o subjetivo es aquel que aprecia la culpa en relación con el agente mismo. No se presenta a comparación con ningún tipo abstracto o ideal, atendiendo solo a condiciones particulares que rodean el efecto dañoso.”<sup>22</sup>

Las sanciones de tránsito son de tipo penal, administrativo y civil, el primero el cumplimiento de una pena, el administrativo la rebaja de puntos a la licencia de conducir, y el civil por la responsabilidad de pagar daños y perjuicios, sanciones que se impone con el fin que las personas al frente de un volante lo realicen con el cuidado y precauciones que un conductor debe conducir, lo que se sanciona la impericia, la negligencia y la imprudencia del conductor.

---

<sup>22</sup> ANGULO AYOVI; Mauricio Fernando: Manual Práctico de Derecho Ambiental, Editorial Workhouse Procesal, Ecuador, 2009, p. 160



#### 4.1.13. Licencia de conducir

Para Víctor de Santo licencia es la *“Autorización o permiso. Documento en el que consta la facultad de obrar, la licencia otorgada”*<sup>23</sup>

La licencia en términos generales es la autorización o permiso de alguna cosa, como un documento en que la autoridad administrativa faculta la realización de una actividad, y que pueda laborar o ejercerla sin que tenga los inconvenientes de su privación.

*“La licencia de conducir es el documento habilitante para poder conducir vehículos a motor en todo el territorio ecuatoriano. La Agencia Nacional de Tránsito es la entidad pública en donde debes realizar el trámite de sacar la licencia de conducir por primera vez, o en caso de caducidad o pérdida, también podrás renovar la licencia de conducir.”*<sup>24</sup>

Las licencias de conducir son documentos habilitantes para las personas, en que se autorizan la conducción de vehículos a motor, dependiente de la categoría que la ley y los reglamentos prevé, por ejemplo las licencias de tipo B o esporman son exclusivas para el manejo de vehículos de cuatro llantas, sin que se pueda ejercer la profesión de chofer profesional; o las de tipo C las que se puede manejar vehículos de cuatro llantas y ejercer la profesión u oficio.

---

<sup>23</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 609

<sup>24</sup> <http://ecuadorecuatoriano.blogspot.com/2013/03/licencia-de-conducir.html>

#### 4.1.14. Vulneración de derechos

Para Galo Espinosa Merino derecho es *“Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa”*<sup>25</sup>.

Nuestra constitución establece derechos como de libertad, de debido proceso, de garantías jurisdiccionales que deben ser observadas por las personas y aplicadas por las autoridades correspondientes cuando la persona así lo requiera, que básicamente protege la persona y que por lo general son considerados de Derechos Humanos.

Jorge Zavala Baquerizo manifiesta que: *“Los derechos son normas del Ordenamiento y es igual de claro que normas de derecho fundamental son las contenidas en disposiciones de derecho fundamental, esto es, que principios mandatos de derecho fundamental son los contenidos en textos de derecho fundamenta y cumplen una función como instrumentos de*

---

<sup>25</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, Pág.167

*ordenación del sistema jurídico en su conjunto, además de ser desde el punto de vista interno, técnicas de garantías de posiciones subjetivas.”<sup>26</sup>*

Cuando una persona o autoridad va en contra de un derecho o principio, significa que se encuentra vulnerado, así tenemos en las contravenciones de tránsito de la rebaja de uno punto cinco puntos a la licencia de conducir cuando el comprador de un vehículo no ha registrado el automotor ante el organismo de tránsito correspondiente dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha del contrato, pero ha omitido la legislación lo que debe pasar cuando no se han registrado varios vehículos, del cual si se toman en cuenta a la rebaja de puntos por cada vehículo, existiría acumulación de sanciones, es en este sentido que puede la persona perder todos los puntos requeridos y con ello suspender la licencia hasta su recuperación, lo que afectaría su derecho al trabajo, y considerado un derecho vulnerado.

#### **4.1.15. Constitucionales**

Sobre la constitucionalidad, Wilson Andino Reinoso, señala que: *“Del Estado de legalidad pasa al Estado de constitucionalidad, deja atrás el concepto ideológico del Estado liberal de derecho que restringía al poder público a garantizar los derechos individuales. La nueva noción de Estado garantista surge y se asienta en los derechos fundamentales, naturales del ser*

---

<sup>26</sup> ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, Pág. 121

*humano, por tanto, el control constitucional consentirá la objetividad plena del Estado Constitucional de Derechos y la efectiva vigencia del principio de la supremacía constitucional así como los contenidos básicos de la Carta Internacional de los Derechos Humanos.”<sup>27</sup>*

Se llaman constitucionales aquellos derechos que consagra y reconoce la Constitución de la República del Ecuador, que son normas que deben ser respetados por las personas y las autoridades judiciales y administrativas, siendo de protección individual, colectiva, de la naturaleza, de debido proceso, de garantías jurisdiccionales, y éstas son básicas de derechos adquiridos en las constituciones anteriores y por las que consta por los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Nuestro país vive en un Estado de derecho, al respecto Miguel Aparicio Pérez manifiesta: *“El estado de derecho, como concepto constitucional, posee dos significaciones diferentes: expresa por un lado la sumisión del estado al orden jurídico que él mismo crea y, por otro, el que ese orden jurídico implica una especial estructura y funcionamiento del aparato estatal conforme a unos determinados principios que lo justifican. En el primer sentido, que fundamenta sus orígenes en la Ilustración, únicamente quiere significar que la actuación estatal se debe hallar limitada por el derecho y, en tal aspecto, no es sino una negación particular del estado absoluto. En el segundo sentido, por el contrario, el concepto hace referencia de forma clara*

---

<sup>27</sup> ANDINO REINOSO, Wilson: La acción ordinaria de protección en el derecho constitucional, Editorial jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2010, p. 30

*a la forma de estado por cuanto el orden jurídico al que el estado se somete, en la propia transformación del estado”<sup>28</sup>*

Los derechos constitucionales, son las normas que rigen para todas las demás leyes, de los cuales se fundamentan a los principios que allí de expresan y se garantizan, siendo aplicables y respetados por todas las personas naturales y jurídicas, y en todos las instituciones y procesos que se ventilen administrativos o judiciales, dando con ello seguridad jurídica a sus actuaciones, dando cumplimiento al Estado de derecho que gozan las persona. Las normas en nuestro sistema son de derecho positivo y quienes lo crean, modifican o derogan es a través de la Asamblea Nacional, en función a la propia estructura del Estado.

#### **4.1.16. Seguridad jurídica**

Sobre la seguridad jurídica Jorge Zavala Egas señala que: *“La seguridad jurídica se muestra como una realidad objetiva, esto es, se manifiesta como exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones. Mas, su faceta subjetiva se presenta como certeza del Derecho, es decir, como proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva. Por ello, se requiere la posibilidad del conocimiento del Derecho por sus destinatarios. La certeza representa la otra cara de la seguridad objetiva: su reflejo en la conducta de los sujetos del*

---

<sup>28</sup> APARICIO PÉREZ, Miguel: Manual de Derecho Constitucional, editorial Atelier, segunda edición, Barcelona – España, 2012, p. 107

*derecho. Está premisa conduce a cifrar la exploración del sentido de la seguridad en el conjunto de caracteres que connotan e informan su dimensión objetiva*<sup>29</sup>

El legislador debió prever que la reducción de puntos a la licencia de conducir por el traspaso de un vehículo, se aplique exclusivamente para las personas naturales y si se trata de varios vehículos debe tomarse en cuenta solo la multa, por cuanto se requiere que la ley y el procedimiento goce de seguridad jurídica, como garantiza el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que las normas deben ser claras, precisas y aplicables a las autoridades correspondientes.

---

<sup>29</sup> ZAVALA EGAS, Jorge, ZAVAL LUQUE, Jorge, ACOSTA ZAVALA, José: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 296

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1 Evolución de la legislación en materia de tránsito en el Ecuador**

El ser humano desde su aparición se ha caracterizado por su movilidad, al principio era nómada y se movilizaba de un lugar a otro en busca de mejores condiciones naturales que favorezcan su existencia, luego utiliza las acémilas como medio de transporte para sí mismo y sus mercancías, se intensifica la agricultura, el comercio y la guerra, se inventa los carruajes y las carreteras.

Con el aumento de la necesidad de movilizarse aparecen otros medios y aparatos como el ferrocarril y los automotores, a través de los cuales el hombre puede ir de un lugar a otro, y consecuentemente comienza a volverse conflictiva la circulación en las ciudades del mundo y nuestro país no ha sido la excepción.

Al convertirse en un problema complejo el Tránsito y Transporte Terrestre surge la necesidad de ser regulado por normas específicas que establezcan lineamientos jurídicos para un desarrollo lo más armónico posible en cuanto a ésta actividad.

Es así que en nuestro país en Octubre de 1963 se expide la Ley de Transito creada por la Junta Militar de Gobierno de esa época, dicha Ley se componía por 111 disposiciones, dividida en dos Libros, el Primer Libro “De

la Ley de Tránsito” y el segundo que correspondía a las “Infracciones de Tránsito”.

Posteriormente en 1965 la misma Junta Militar de Gobierno acuerda publicar una nueva Ley, ampliando y definiendo de mejor manera la previsión, control, juzgamiento y sanción de las contravenciones y Delitos de Tránsito y más incidencias del Transporte.

Posteriormente la Junta Nacional de Tránsito, máximo organismo de control del Tránsito y Transporte Terrestre creada por la ley de 1965 conforma una comisión especial para revisar y plantear reformas a la Ley de Tránsito de ese entonces, pero que no pudo cumplir su objetivo al ser cesada en funciones por la Junta Militar y que antes de su disolución expidió mediante decreto ciertas reformas por presión de la clase del volante.

Dicha Ley se dividía en tres Libros, el primero titulado Parte General relativo a la Ley, a los organismos y autoridades de Tránsito, el segundo libro relacionado con las infracciones y las penas; y el tercero referente a la parte procesal.

La Ley en cuestión se denominó “Ley de Tránsito y Transporte”, reemplaza la Junta Nacional de Tránsito por el Consejo Nacional de Tránsito, que posteriormente se denominó Consejo Superior de Tránsito como organismo rector de Tránsito y Transporte Terrestre Nacional.



En 1971, durante el mandato del Dr. José María Velasco Ibarra se reforma la Ley de Tránsito y Transporte, sin mayores cambios en el aspecto sustantivo y adjetivo, las reformas fueron orientadas más bien al campo administrativo, otorgándose la dirección y coordinación del Tránsito a la Policía Nacional, quitándole las competencias a los organismos dependientes del Consejo Nacional de Tránsito que para ese entonces era un organismo ineficiente.

La reforma más significativa fue la subordinación de Jueces y Fiscales y otros empleados de Tránsito a la Función Judicial y que en adelante serían regulados por la Ley Orgánica de la Función Judicial.

En 1972 se produce una nueva reforma a la Ley de Tránsito y Transporte en la que se cambia la denominación de Consejo Superior de Tránsito por el Consejo Nacional de Tránsito y la separación de la Policía Nacional de la administración del Tránsito, además se aumenta el número de sus integrantes, y de los Consejos Provinciales de Tránsito, dando lugar a una burocratización de estos organismos e incrementando los niveles de inoperancia de la administración del Tránsito en el País.

Con la caída del Gobierno de Velasco Ibarra, e instaurado el Consejo Supremo de Gobierno, en 1979, vuelve a reformar la Ley de Tránsito especialmente en cuanto a aspectos procedimentales, pero que tuvieron poca vigencia puesto el Gobierno Constitucional subsiguiente las derogó.

En 1981, se expide una nueva Ley de Tránsito y Transporte Terrestre que contenía 201 disposiciones divididas en trece capítulos.

“El primer capítulo trataba de los “preceptos fundamentales” del Tránsito y Transporte Terrestre, definiendo al Tránsito como la circulación de personas, animales y vehículos, y al transporte como la actividad de trasladar personas y bienes. Siendo este el objetivo de la Ley, y en ella se establecen normas para la organización, planificación, reglamentación y control, y por añadidura, su objeto es la prevención de accidentes y el juzgamiento de las infracciones de Tránsito en general”.<sup>30</sup>

Dicha Ley presentaba múltiples falencias especialmente en lo referente a la prevención de accidentes de Tránsito, a la preservación del patrimonio vial y al parque automotor, así como la inexistencia de medidas tendientes a disminuir la contaminación de medio ambiente por la acción de vehículos motorizados, tampoco presentaba mayores regulaciones para el Tránsito de personas o animales.

Por otro lado en 1986, se publica la Ley de Congelación de Multas de las Contravenciones de Tránsito, que se constituyó en un elemento más para el caos y el desorden que imperaba en la administración del Tránsito y Transporte Terrestre del País.

---

<sup>30</sup> SILVA, Walter, Estudio Técnico Jurídico de la Ley de Tránsito, sus Posibles Reformas, Editorial Nacional, Quito- Ecuador, 1998, p.19

El acelerado crecimiento de Tránsito y el Transporte en nuestro País creó múltiples situaciones conflictivas por falta de un instrumento jurídico moderno para regularlas.

Es así que en 1996 el Congreso Nacional elabora una nueva Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y pese a que en ella se incorporaron muchas mejoras en relación a la Ley anterior hasta que tuvo vigencia fue duramente criticada por su aplicabilidad.

Finalmente en el año 2008 la Asamblea Nacional Constituyente, elabora la una nueva Ley sobre el Tránsito y Transporte Terrestre y que está en actual vigencia bajo la denominación de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consta de 240 artículos, 21 Disposiciones generales, 17 disposiciones transitorias y 3 disposiciones legales. Dicha Ley tiene algunas disposiciones novedosas como la seguridad vial, la penalización de puntos a las licencias de conducir, las multas a los peatones y el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito entre otras, pero no se han subsanado ciertas falencias que tenían las leyes anteriores como en el caso de la tipificación de delitos, y en muchos no atiende a la gravedad de las consecuencias que conllevan los delitos o la contravenciones de tránsito para las víctimas directas de la conducta infractora como para la sociedad en general.

#### 4.2.2. Finalidad de la pena en los delitos de tránsito

Jorge Zavala Egas señala *“Los derechos fundamentales en su dimensión normativa objetiva imprimen en la dogmática jurídica la vigencia de los principios al lado del modelo de reglas y con ello la universalización de los mandatos de optimización que pueden realizarse en diferente medida y en las que esta medida obligada de realización no sólo depende de las posibilidades reales de realización, sino también de las limitaciones jurídicas. Tienen una tendencia normativa a la optimización sin que ésta, sin embargo, esté fijada a un determinado contenido, pues, necesariamente deben someterse al juicio de proporcionalidad y al método de ponderación frente a una medida concreta. Al adquirir, los derechos constitucionales, la categoría de normas-principios para su aplicación ya no se utiliza la interpretación, sino que hay que llegar a su concretización. No es lo mismo: el objeto de la interpretación es indagar el contenido y el sentido de algo precedente que se completa y se enriquece. La concretización es el llenado (creativo) de algo fijado únicamente en principio, que permanece abierto en lo demás y que necesita ante todo de la pre-determinación conformadora para ser una norma ejecutable. La concretización es un fenómeno jurídico creativo que va más allá de la interpretación, se aumenta la dimensión de sentido antes que aclara algún sentido, es decir, se trata de una atribución de sentido desde fuera”*<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Guayaquil Ecuador, 2010, p. 128

La revocatoria definitiva de la licencia de conducir, es un hecho que afecta el principio de legalidad, a decir de Ricardo Vaca Andrade *“Como se sabe el delito debe estar descrito con mayor claridad en una ley penal expedida con anterioridad al cometimiento de la infracción, del mismo modo que la pena debe estar claramente señalada para cada tipo de delito. Solo cuando el hecho ejecutado por las personas se ha cometido, puede hablarse de que hay delito y solo entonces es posible sancionar a una persona, pero previo análisis valorativo de la condena y todas sus circunstancias dentro del proceso penal”*<sup>32</sup>

Luis Prieto Sanchís en su obra Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales señala *“Si quisiéramos determinar, en un caso, si una pena es desproporcionada por representar un límite excesivo o no justificado al ejercicio de un derecho (por ejemplo, si las declaraciones de una persona constituyen delito de apología del terrorismo o por el contrario son un legítimo ejercicio de la libertad de expresión, antes es preciso que el caso enjuiciado pueda ser subsumido no una, sino dos veces: en el tipo penal y en el derecho fundamental.”*<sup>33</sup>

Cuando una persona o autoridad va en contra de un derecho o principio, significa que se encuentra vulnerado, así tenemos en las contravenciones de tránsito de la rebaja de uno punto cinco puntos a la licencia de conducir

---

<sup>32</sup> VACA ANDRADE, Ricardo: Derecho procesal penal ecuatoriano, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, 2015, p. 44

<sup>33</sup> PRIETO SANCHÍS, Luis: Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, Primera Edición, Editorial Trota, Madrid – España, 2003, p. 193

cuando el comprador de un vehículo no ha registrado el automotor ante el organismo de tránsito correspondiente dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha del contrato, pero ha omitido la legislación lo que debe pasar cuando no se han registrado varios vehículos, del cual si se toman en cuenta a la rebaja de puntos por cada vehículo, existiría acumulación de las sancione, es en este sentido que puede la persona perder todos los puntos requeridos y con ello suspender la licencia hasta su recuperación, lo que afectaría su derecho al trabajo, y considerado un derecho vulnerado.

#### **4.2.3. Infracciones de tránsito**

Guillermo Cabanellas en su obra Diccionario Jurídico Elemental define al accidente como: *“Todo acontecimiento que ocasiona un daño. Puede provenir de hecho de la naturaleza o de acto del hombre; lo cual origina consecuencias jurídicas y hasta en ciertos casos responsabilidad puramente civil o, además criminal cuando los actos hayan sido ilícitos, se hayan ejecutado sin la debida diligencia, con infracción de los reglamentos o mediando negligencia o dolo”*<sup>34</sup>.

El accidente de tránsito es el acontecimiento que se lleva a cabo por medio de un vehículo a motor y por una vía de circulación donde el conductor o el

---

<sup>34</sup> CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, 1998, p. 16.

peatón han descuidado su deber de cuidado, lo que puede ocasionar daños materiales, lesiones y muerte contra terceras personas.

Por otro lado el Diccionario Jurídico Espasa define a accidente como: “1.- *calidad o estado que aparece en alguna cosa sin que sea parte de su esencia, 2.- suceso eventual que altera el orden regular de las cosas, 3.- suceso eventual del que resulta algún daño*”.<sup>35</sup>

El accidente es un acontecimiento en la cual no se pudo prever, siendo de tránsito que se ha cometido por negligencia, impericia e inobservancia a las normas y reglamentos de tránsito.

Gallegos expresa que: “*La reglamentación de tránsito diferencia expresamente entre faltas graves y faltas leves. El concepto de "falta" puede tomarse en general como un sinónimo de culpa. En correspondencia con tal clasificación nosotros creemos que en casi todos los supuestos es más culpable el imprudente que el negligente aunque se considere a dichos conceptos como cuasi-sinónimos*”<sup>36</sup>

Los delitos de tránsito son aquellas infracciones con mayor repercusión que las contravenciones de la misma materia, o las más graves que las segundas, y por lo tanto se determinan con una sanción penal mayor porque

---

<sup>35</sup> DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, 2001, Nueva edición Totalmente Actualizada, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, p. 12

<sup>36</sup> GALLEGOS, Bolívar: La responsabilidad en el delito de tránsito, Imprenta y publicidad IMPUBLIC, primera edición, Quito – Ecuador, 2010, p. 25

sus consecuencias se mira al efecto de la vulneración de los derechos de las persona y afectación de sus patrimonios.

Cabanellas define al accidente como: *“Todo acontecimiento que ocasiona un daño. Puede provenir de hecho de la naturaleza o de acto del hombre; lo cual origina consecuencias jurídicas y hasta en ciertos casos responsabilidad puramente civil o, además criminal cuando los actos hayan sido ilícitos, se hayan ejecutado sin la debida diligencia, con infracción de los reglamentos o mediando negligencia o dolo”*<sup>37</sup>

Las infracciones de tránsito son de tipo culposo, porque se suscitan por haber descuidado ese deber objetivo de cuidado y por tal la ley sanciona con penas inferiores a la intencionalidad de cometerlo, que siendo de tránsito y al existir dolo ya no sería el haber infringido aquel objetivo de cuidado sino que su acción se debe determinar por el hecho de que tuvo aquellas intención y por lo tal existe dolo, diferente al culposo que carece de aquella intencionalidad sino que no se ha observado la ley o se cometió por imprudencia, negligencia o impericia.

Torres Chávez manifiesta que: *“Para concebir de mejor manera a la infracción, es necesario recordar que lo intencional está descrito en el Código Penal como lo “previsto y querido”, de donde se concluye que la*

---

<sup>37</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2000, p. 16



*infracción de Tránsito, al no ser intencional, es en esencia de carácter culposo*<sup>38</sup>

En materia de tránsito las infracciones son de tipo culposo, en la que se diferencia de lo previsto y querido de cometerlo como lo es en el dolo, por lo cual en materia de tránsito no existe la intencionalidad, sino que se lleva a cabo por haberse cometido por haber infringido aquel deber objetivo de cuidado y por lo tanto su sanción es menor al delito doloso.

#### **4.2.4. Traspaso de dominio de vehículos**

Para que una persona pueda conducir un vehículo a motor de manera profesional y no profesional, se ha establecido un documento habilitante, que es la licencia de conducir que es *“El documento habilitante para poder conducir vehículos a motor en todo el territorio ecuatoriano. La Agencia Nacional de Tránsito es la entidad pública en donde debes realizar el trámite de sacar la licencia de conducir por primera vez, o en caso de caducidad o pérdida, también podrás renovar la licencia de conducir.”*<sup>39</sup>

La licencia de conducir es el documento habilitante, en la que una persona tiene capacidad de circular libremente por las carreteras y vías del país, documento que lo otorga la Comisión de Tránsito, siendo aquellas profesionales y no profesionales de acuerdo al tipo de vehículo y al uso

---

<sup>38</sup> TORRES CHAVEZ, Efraín, Comentarios a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Edit. UTPL, Loja –Ecuador, 1997, p. 48

<sup>39</sup> <http://ecuadorecuatoriano.blogspot.com/2013/03/licencia-de-conducir.html>

profesional o no profesional que se le da. Para su control de rige por norma como son por puntos, que tienen un porcentaje de 30 y que se reducen de acuerdo a las infracciones de tránsito que se cometan e impuestas por las autoridades correspondientes que determinan la ley.

#### **4.2.5. Consecuencias jurídicas de la aplicación de rebaja de puntos cuando el comprador no ha traspaso el dominio de varios vehículos**

La reducción de puntos a la licencia de conducir es una sanción impuesta por las autoridades judiciales de tránsito, por infringir las normas de la materia, la cual es una más que se suma a la multa pecuniaria y la privación de la libertad cuando la infracción ha significado una acción computada como delito de tránsito.

La rebaja de puntos a la licencia de conducir es una sanción, con el objeto de concienciar al conductor y que no vuelva a cometer la infracción de tránsito, por cuanto esta se pierden, por el acumulado de diferentes contravenciones o infracciones cometidas, y ello conlleva a que no pueden conducir sin este documento, cuando han perdido todos los puntos a su licencia de conducir; pero que la normativa de tránsito establece que puede recuperar los puntos, sin la cual no es permitido que circule como conductor profesional o no profesional.

Manuel Osorio señala que ilegal es “*Contrario a la Ley. Prohibido por ella Delictivo, aunque el delito constituya, en realidad adaptaciones a la ley penal en la figura tipificada*”<sup>40</sup>.

Si se rebaja puntos a la licencia de conducir, aumentando por la cantidad de bienes no registrados afecta la legalidad de la sanción, por lo que no se puede imponer la acumulación de la sanción, que lo máximo que se puede imponer son las multas, pero no la rebaja de puntos a la licencia de conducir, porque este documento es habilitante para poder circular como conductor.

---

<sup>40</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta Buenos Aires – Argentina, 2008, Pág. 466

### 4.3. MARCO JURÍDICO

#### 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “*Se reconoce y se garantiza a las personas: 3. El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual*”<sup>41</sup>

El Art. 392 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional*”<sup>42</sup>

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

---

<sup>41</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 66 núm. 3 lit. a)

<sup>42</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 392

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*<sup>43</sup>

El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*<sup>44</sup>

El Art. 66 numeral 15 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, como derechos de libertad que garantiza a las personas se encuentra: *“15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; 17. El derecho a la libertad de trabajo.”*<sup>45</sup>, si se revoca la licencia en forma definitiva por haber cometido un delito de tránsito, se le priva a la persona del derecho al trabajo y buscar medios de subsistencia cotidiana, en la cual ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos garantizados constitucionalmente y reconocidos como Derechos Humanos.

Cuando una persona o autoridad va en contra de un derecho o principio, significa que se encuentra vulnerado, así tenemos en las contravenciones de tránsito de la rebaja de uno punto cinco puntos a la licencia de conducir cuando el comprador de un vehículo no ha registrado el automotor ante el

---

<sup>43</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2011, Art. 76 núm. 1

<sup>44</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 76 núm. 6

<sup>45</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 66 núm. 15 y 17

organismo de tránsito correspondiente dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha del contrato, pero ha omitido la legislación lo que debe pasar cuando no se han registrado varios vehículos, del cual si se toman en cuenta a la rebaja de puntos por cada vehículo, existiría acumulación de las sanciones, es en este sentido que puede la persona perder todos los puntos requeridos y con ello suspender la licencia hasta su recuperación, lo que afectaría su derecho al trabajo, y considerado un derecho vulnerado.

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*<sup>46</sup>

El trabajo es un derecho que no debe restringirse, sino por las condiciones y de acuerdo a la ley, en el caso de haber cometido una infracción de tránsito, la persona debe pagar por su imprudencia, negligencia o impericia, por ello se imponen sanciones privativas de la libertad y no privativas de la libertad, pero al establecerse la revocatoria indefinida a la licencia de conducir, se convierte en una condena perpetua, contrario al derecho al trabajo, porque muchas personas dependen de este medio de subsistencia, lo que no

---

<sup>46</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 33

significa que por un error en la vida se pague de manera indefinida, porque aquello va en contra al derecho al trabajo, por ello la ley debe analizar las sanciones suspendiendo provisionalmente la licencia de conducir, solo que la persona permanezca constantemente bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o preparados que la contenga, lo cual en tales circunstancias no debe retirarse su licencia de conducir, en la cual se prevenga su vida y la de los demás, más no se generalice la sanción para las personas en general, que con el pago de una sanción es una reprimenda para su rehabilitación.

#### **4.3.2. Código Orgánico Integral Penal**

De acuerdo al Art. 392 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal:

*“Contravenciones de tránsito de séptima clase.- Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir:*

*13. La o el comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato.”<sup>47</sup>*

Esta disposición sanciona con la rebaja de puntos de uno punto cinco, cuando la persona que ha comprado un bien no ha registrado ante el

---

<sup>47</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 392 núm. 13

organismo correspondiente dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del respectivo contrato, y la rebaja del cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, que actualmente es de 366 dólares el pago sería de 18 dólares con 30 centavos.

Existen casos como personas naturales y jurídicas que compran varios vehículos, por lo cual no es aplicable la rebaja de puntos, porque si compra 5 la rebaja de puntos a la licencia de conducir sería de 7.5 puntos a la licencia de conducir, los que se tornarían en una acumulación, siendo ésta una acumulación de la pena.

El Art. 53 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que “*No se impondrá penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código*”<sup>48</sup>

Si se acumula la rebaja de puntos a la licencia de conducir va en contra de la legalidad de la misma, siendo éstas severas, que si se puede imponer multa, pero la rebaja de puntos es una cuestión que afecta el documento, y por lo mismo perjudica a otras acciones que puede conllevar a la pérdida de la licencia cuando se ha perdido los treinta puntos, perjuicio que en lo posterior no pueda hacer uso de este documento.

---

<sup>48</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 53



El Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal se señala penas no privativas de libertad, en materia de tránsito y de licencia de conducir, tenemos los numerales 4 y 8 “4. *Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo; 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.*”<sup>49</sup>, y además se impone multa de acuerdo al tiempo penal, como una medida preventiva para que las personas y conductores de vehículos cumplan el debido cuidado en el momento de conducir y además estén pendientes de las respectivas normas y reglamentos de tránsito.

---

<sup>49</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 60 núm. 4 y 8ª

## **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

### **4.4.1. Chile**

La Ley 18290, de Chile establece: Artículo 33.- La constitución del dominio, su transmisión, transferencia y los gravámenes sobre vehículos motorizados se sujetarán a las normas que el derecho común establece para los bienes muebles.

Artículo 34.- El Servicio de Registro Civil e Identificación llevará un Registro de Vehículos Motorizados en la base de datos central de su sistema mecanizado, en el cual se inscribirán los vehículos y la individualización de sus propietarios y se anotarán las patentes únicas que otorgue.

Además, en cada oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación habrá un libro repertorio y un índice, los que estarán a cargo del Oficial Civil respectivo.

La inscripción de un vehículo se efectuará al otorgarse la patente única. Los documentos que autoricen dicha inscripción serán incorporados en el Archivo Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En él se anotarán también todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifiquen, como asimismo su abandono, destrucción o su desarmadura total o parcial. Para estos efectos su propietario estará obligado a dar cuenta del

hecho de que se trate al Registro. En su caso, deberá cancelarse la inscripción y retirarse las patentes del vehículo”<sup>50</sup>

EL Art. 34 bis de la Ley 18290, expresa: *“El propietario del vehículo será responsable de inscribirlo en el Registro y de poner a disposición del conductor el correspondiente certificado de inscripción.*

*El incumplimiento de esta obligación, será sancionado con multa de una a ocho unidades tributarias mensuales.*

*El conductor será responsable de portar el respectivo certificado de inscripción en el Registro y de exhibirlo a Carabineros de Chile e inspectores fiscales y municipales. Si el conductor no porta o se niega a exhibir el certificado de inscripción, será sancionado con multa de una a dos unidades tributarias mensuales, salvo que reúna, además, la calidad de propietario, caso en el cual se le aplicará la multa señalada en el inciso anterior.*

*En forma supletoria, se aplicarán las normas referentes al Registro de Vehículos Motorizados.”*

En la legislación de Chile la sanción por el no registro de un vehículo automotor se sanción a exclusivamente con multa de ocho unidades tributarias, siendo un sistema que corresponde a un monto de dinero expresado en pesos y determinado por ley, el cual se actualiza en forma permanente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y se utiliza como medida tributaria.

---

<sup>50</sup> LEY 18290, [www.notariosyconservadores.cl/documentos/Ley%2018.290%20TITULO%20III.doc](http://www.notariosyconservadores.cl/documentos/Ley%2018.290%20TITULO%20III.doc)

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Métodos**

Para la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos que nos ayudaron a buscar la verdad:

Método Lógico o Científico: Ya que conducen conjuntamente al establecimiento de la verdad, mediante el análisis y la síntesis; de ahí que, el análisis es descomponer en partes algo complejo a fin de explicar los hechos o fenómenos que constituyen el todo; y, la síntesis, es el método mediante el cual se reconstruye el todo uniendo sus partes, facilitando la comprensión cabal del asunto.

Método Inductivo: El conocimiento de varias cosas particulares nos permitirá llegar a establecer una verdad general. Los conocimientos proporcionados a través de este método, no son de una validez absoluta, sino más bien de probabilidad variable, en razón de que se toman únicamente unos cuantos elementos de la casuística.

Se aplicaran encuestas a profesionales del derecho, con la finalidad que determinar cómo se aplica de los principios de celeridad y economía procesal en los juicios orales del Ecuador. La encuesta está dirigida a 30 profesionales.

Método Deductivo: De los conceptos, leyes, principios, definiciones y normas generales analizadas se extraerán conclusiones de carácter particular permitiendo obtener conocimientos completamente válidos.

Método Histórico: Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetivos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objetivo o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes periodos de la historia.

## **5.2. Procedimientos y Técnicas.**

Técnica de Campo: Las técnicas que utilizaremos para la obtención de información directa, son la entrevista y la encuesta.

La entrevista se realizará a un Inspector de Trabajo que trabaje en el Ministerio de Relaciones Laborales y la encuesta se aplicará a 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Ambato y Loja.

## 6. RESULTADOS

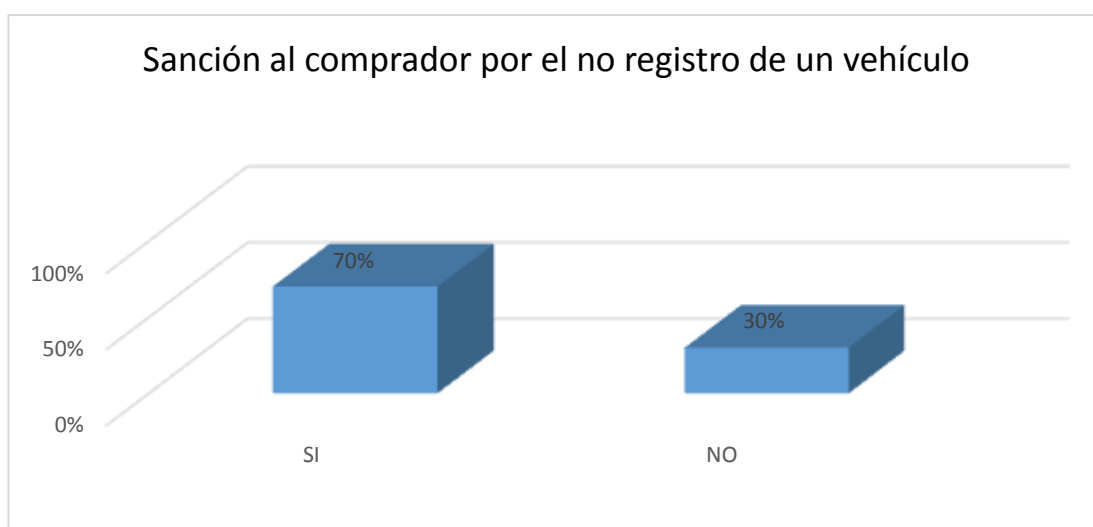
### 6.1. Análisis de los resultados de la encuesta

1. ¿Está usted de acuerdo que se sanciones al comprador de un vehículo automotor que no lo registre ante el organismo correspondiente, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del respectivo contrato con multa y rebaja de uno punto cinco puntos a la licencia de conducir?

**CUADRO 1.**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

**GRÁFICO Nro. 1**



FUENTE: Encuesta aplicadas a profesionales del derecho

ELABORACION: Ángel Polivio Pullatasig Condemaíta

### **INTERPRETACIÓN**

En la aplicación de la encuesta, en la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, veintiuno que corresponde el 70% consideraron que si están de acuerdo que se sancione al comprador de un vehículo automotor que no lo registre ante el organismo correspondiente, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del respectivo contrato con multa y rebaja de uno punto cinco puntos a la licencia de conducir; en cambio, nueve personas que equivale el 30% no están de acuerdo que se sancione al comprador de un vehículo automotor que no lo registre ante el organismo correspondiente, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del respectivo contrato con multa y rebaja de uno punto cinco puntos a la licencia de conducir.

## **ANÁLISIS**

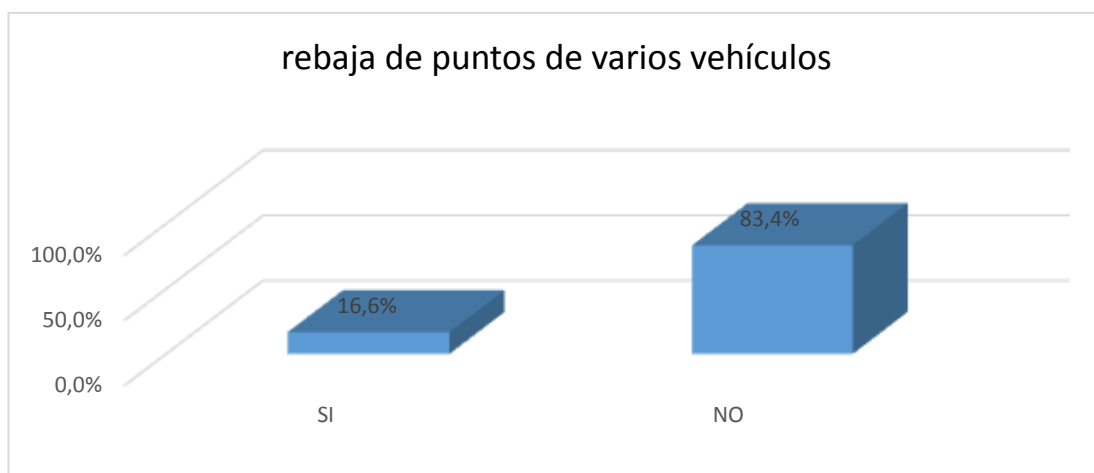
El Código Orgánico Integral Penal establece sanciones al comprador de un vehículo automotor que no lo registre ante el organismo correspondiente, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del respectivo contrato con multa y rebaja de uno punto cinco puntos a la licencia de conducir, esto como una forma de controlar la compra venta de vehículos, y un mecanismo de recaudación de impuestos que sea eficaz en el Ecuador.

2. ¿Conoce usted, si en el Código Orgánico Integral Penal se regula la rebaja de puntos por el traspaso de dominio de varios vehículos?

**CUADRO 2.**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	25	83.4%
SI	5	16.6%
TOTAL	30	100%

**GRÁFICO Nro. 2**



FUENTE: Encuesta aplicadas a profesionales del derecho  
ELABORACION: Ángel Polivio Pullatasig Condemaita

### **INTERPRETACIÓN**

En la segunda pregunta, veinticinco personas que corresponde el 83.4% señalaron que en el Código Orgánico Integral Penal no se regula la rebaja de puntos por el traspaso de dominio de varios vehículos; en cambio cinco encuestados que significa el 16.6% estimaron que en el Código Orgánico Integral Penal si se regula la rebaja de puntos por el traspaso de dominio de varios vehículos



## ANÁLISIS

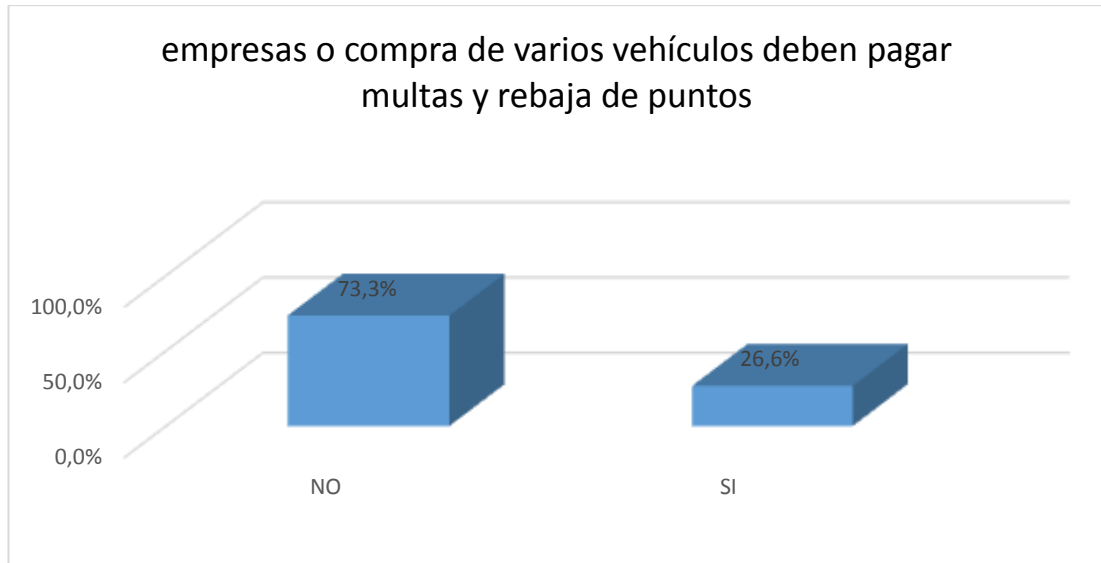
El Código Orgánico Integral Penal como contravención de tránsito de séptima clase, establece que será sancionada la persona con multa equivalente al cinco por ciento a un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de uno punto cinco puntos en la licencia de conducir, para la o el comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del respectivo contrato, pero no indica nada de la rebaja de puntos por el no traspaso de dominio de varios vehículos

3. ¿Cree usted que en el caso que una empresa o una persona que compre varios vehículos, y por situaciones ajenas a su obligación de registrar sus vehículos no lo realiza en el plazo correspondiente, debe en este caso pagar la multa y la acumulación de rebaja de puntos a la licencia de conducir?

**CUADRO 3.**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	22	73.4%
SI	8	26.6%
TOTAL	30	100%

### GRÁFICO Nro. 3



FUENTE: Encuesta aplicadas a profesionales del derecho  
ELABORACION: Ángel Polivio Pullatasig Condemaita

#### INTERPRETACIÓN

En la segunda pregunta, veintidós personas que corresponde el 73.4% señalaron que en el caso que una empresa o una persona que compre varios vehículos, y por situaciones ajenas a su obligación de registrar sus vehículos no lo realiza en el plazo correspondiente, no debe en este caso pagar la multa y la acumulación de rebaja de puntos a la licencia de conducir; en cambio ocho encuestados que significa el 26.6% estimaron que en el caso que una empresa o una persona que compre varios vehículos, y por situaciones ajenas a su obligación de registrar sus vehículos no lo realiza en el plazo correspondiente, si debe en este caso pagar la multa y la acumulación de rebaja de puntos a la licencia de conducir

## ANÁLISIS

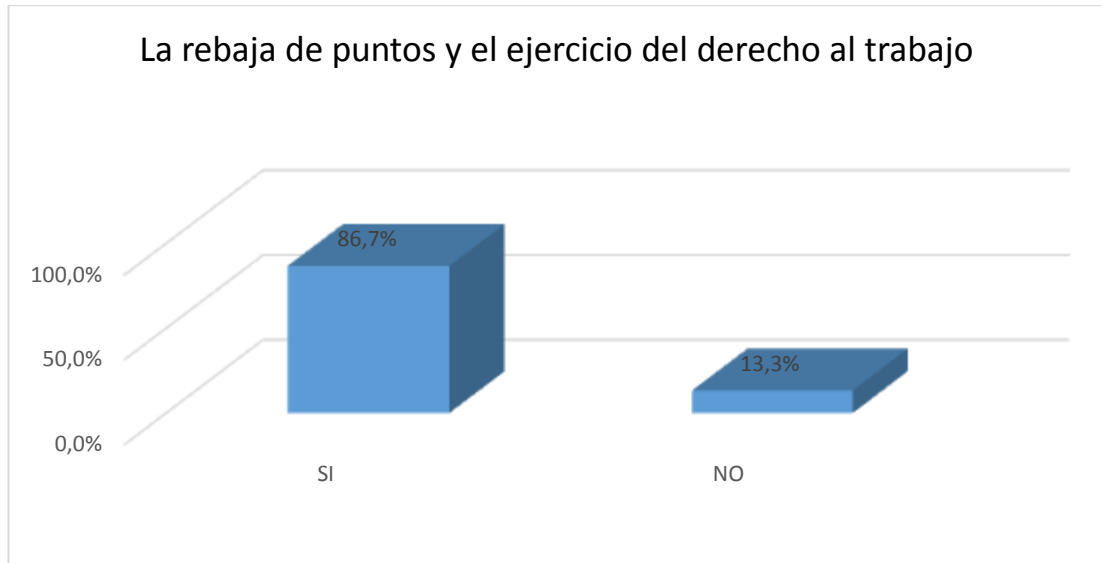
Esta medida de registrar el traspaso del bien, sirve como medio para el control de la compra venta de vehículos automotores, y con ello se paguen los impuestos que le corresponden por ley. Pero es el caso que una empresa o una persona que compre varios vehículos, y por situaciones ajenas a su obligación de registrar sus vehículos no lo realiza en el plazo correspondiente, debe en este caso pagar solo la multa y no la rebaja de puntos a la licencia de conducir, porque el acto se tornaría una acumulación de puntos a la licencia de conducir del dueño de varios vehículos adquiridos,

4. ¿Cree usted que la acumulación de la rebaja de puntos a la licencia de conducir, conlleva a suspender y perder el documento, con lo que le inhabilita a ejercer el derecho al trabajo?

**CUADRO 4.**

<b>VARIABLES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	26	86.7%
No	4	13.3%
TOTAL	30	100%

## GRÁFICO Nro. 4



FUENTE: Encuesta aplicadas a profesionales del derecho  
ELABORACION: Ángel Polivio Pullatasig Condemaita

### INTERPRETACIÓN

En esta pregunta veintiséis personas que engloba el 86.7% señalaron estar de acuerdo que la acumulación de la rebaja de puntos a la licencia de conducir, conlleva a suspender y perder el documento, con lo que le inhabilita a ejercer el derecho al trabajo; en cambio cuatro personas que significa 13.3% no están de acuerdo que la acumulación de la rebaja de puntos a la licencia de conducir, conlleva a suspender y perder el documento, con lo que le inhabilita a ejercer el derecho al trabajo.

## ANÁLISIS

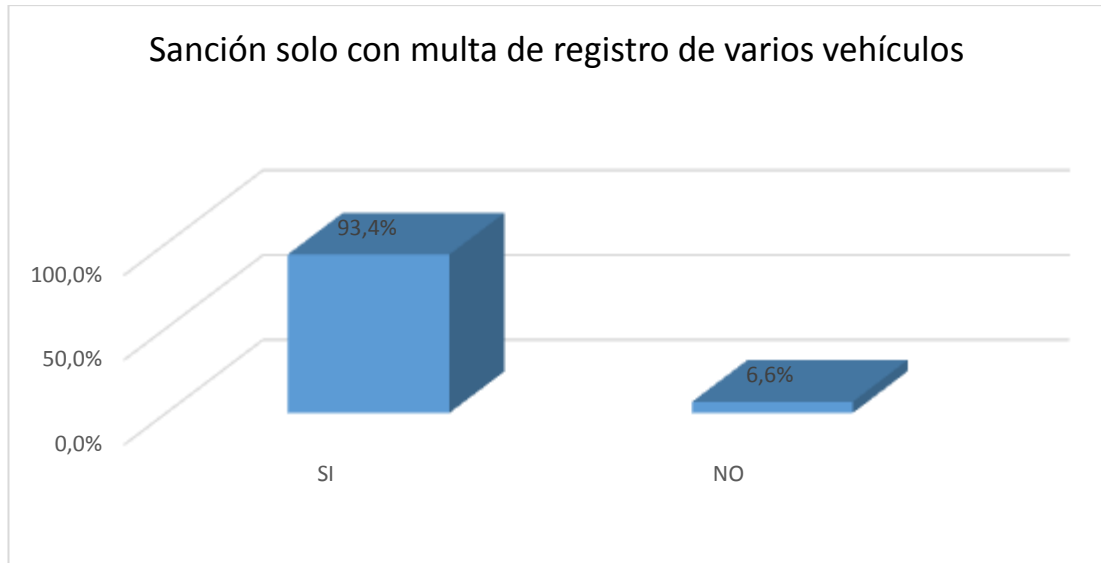
La rebaja de puntos a la licencia de conducir, conlleva a suspender y perder el documento, con lo que le inhabilita a ejercer el derecho al trabajo, porque el acto se tornaría una acumulación de puntos a la licencia de conducir del dueño de varios vehículos adquiridos, y más si es una persona jurídica, no podría aplicarse la reducción de puntos porque es una persona ficticia, lo que le recaería al representante legal de la empresa, con lo cual también conllevaría a esa acumulación de puntos, por lo que considero en este caso, se los sancione únicamente con la multa, y por así fundamentarse en el Art. 71 del Código Orgánico Integral Penal, que son penas específicas aplicables a las personas jurídicas, entre otras, las multas.

5. ¿Estima usted que la reducción de puntos a la licencia de conducir por el traspaso de un vehículo, se aplique exclusivamente para las personas naturales y si se trata de varios vehículos debe tomarse en cuenta solo la multa?

**CUADRO 5.**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	28	93.4%
NO	2	6.6%
TOTAL	30	100%

## GRÁFICO Nro. 5



FUENTE: Encuesta aplicadas a profesionales del derecho  
ELABORACION: Ángel Polivio Pullatasig Condemaita

### INTERPRETACIÓN

En la quinta pregunta, veintiocho personas que significa el 93,4% de los encuestados si consideran que la reducción de puntos a la licencia de conducir por el traspaso de un vehículo, se aplique exclusivamente para las personas naturales y si se trata de varios vehículos debe tomarse en cuenta solo la multa; en cambio dos personas que encierra el 6.6% señalaron no estar de acuerdo que la reducción de puntos a la licencia de conducir por el traspaso de un vehículo, se aplique exclusivamente para las personas naturales y si se trata de varios vehículos debe tomarse en cuenta solo la multa

## ANÁLISIS

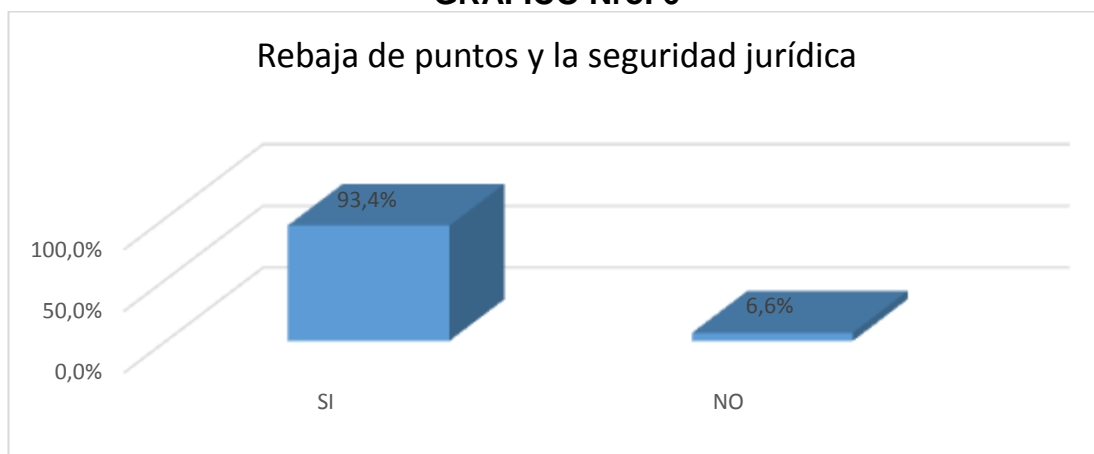
La reducción de puntos a la licencia de conducir por el traspaso de un vehículo, se aplique exclusivamente para las personas naturales y si se trata de varios vehículos debe tomarse en cuenta solo la multa.

6. ¿Estima usted que la rebaja de puntos a la licencia de conducir, por el traspaso de varios vehículos es inaplicable la acumulación por afectar la seguridad jurídica que garantiza la Constitución?

**CUADRO 6.**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	28	93.4%
NO	2	6.6%
TOTAL	30	100%

**GRÁFICO Nro. 6**



FUENTE: Encuesta aplicadas a profesionales del derecho  
ELABORACION: Ángel Polivio Pullatasig Condemaita

## **INTERPRETACIÓN**

En la quinta pregunta, veintiocho personas que significa el 93,4% si creen que la rebaja de puntos a la licencia de conducir, por el traspaso de varios vehículos es inaplicable la acumulación por afectar la seguridad jurídica que garantiza la Constitución; en cambio dos personas que encierra el 6.6% señalaron no creen que la rebaja de puntos a la licencia de conducir, por el traspaso de varios vehículos es inaplicable la acumulación por afectar la seguridad jurídica que garantiza la Constitución.

## **ANÁLISIS**

La rebaja de puntos a la licencia de conducir, por el traspaso de varios vehículos es inaplicable la acumulación por afectar la seguridad jurídica que garantiza la Constitución.

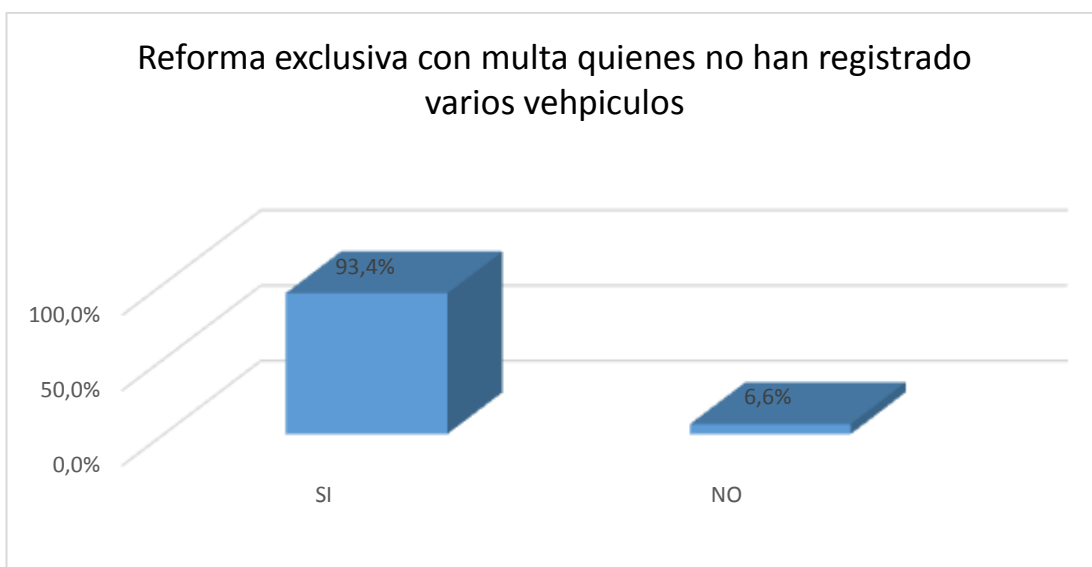
7. ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la sanción exclusiva con multa para las empresas o personas naturales que no han registrado el traspaso de dominio de varios vehículos?



**CUADRO 7.**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	28	93.4%
NO	2	6.6%
TOTAL	30	100%

**GRÁFICO Nro. 7**



FUENTE: Encuesta aplicadas a profesionales del derecho  
ELABORACION: Ángel Polivio Pullatasig Condemaita

## **INTERPRETACIÓN**

En la última pregunta, veintiocho personas que comprende el 93.4% expresaron que es necesario proponer una reforma al Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la sanción exclusiva con multa para

las empresas o personas naturales que no han registrado el traspaso de dominio de varios vehículos; en cambio dos personas que significa el 6.6% no están de acuerdo que sea necesario proponer una reforma al Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la sanción exclusiva con multa para las empresas o persona naturales que no han registrado el traspaso de dominio de varios vehículos.

## **ANÁLISIS**

Es necesario proponer una reforma al Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la sanción exclusiva con multa para las empresas o personas naturales que no han registrado el traspaso de dominio de varios vehículos.

### **6.2. Resultados de las entrevistas**

1. ¿Está usted de acuerdo que se sancione al comprador de un vehículo automotor que no lo registre ante el organismo correspondiente, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del respectivo contrato con multa y rebaja de uno puntos cinco puntos a la licencia de conducir?

R.1. Bueno para llevar un registro de vehículos es pertinente que se sanciones, pero como una forma de recaudar tributos es un problema para

toda persona que se dedica a esta actividad, que ya no es de control sino de recaudación de tributos.

R.2. Estoy de acuerdo con la multa, pero el 5% de la remuneración básica es mucho para una persona, y peor aún por la crisis que atraviesa el Ecuador, lo que no estoy de acuerdo es con la rebaja de puntos a la licencia de conducir.

R.3. La multa es pertinente como una forma de controlar el mercado de compra venta de vehículos, pero la rebaja de puntos a la licencia de conducir no es pertinente, porque nada tienen que ver entre chofer con quien es el dueño del automotor.

2. ¿Conoce usted, si en el Código Orgánico Integral Penal se regula la rebaja de puntos por el traspaso de dominio de varios vehículos?

R.1. No solo habla de forma general, lo cual es entendible que puede acumularse los puntos, cuando se trata que una persona se dedica a la compra venta de vehículos, o compañías que no han registrado ante el organismo correspondiente.

R.2. La ley dice que el comprador de un vehículo que no ha registrado, lo cual se sanciona al dueño del carro y no al chofer, pero en caso de varios vehículos no dice nada.

R.3. No indica en este sentido, pero al hablar del registro de un vehículo es aplicable cada sanción por cada uno, porque si se pone la multa del 5% es aplicable también la rebaja de puntos.

3. ¿Qué derechos vulnera la rebaja de puntos a la licencia de conducir, por el traspaso de varios vehículos?

R.1. El derecho al trabajo por la pérdida de puntos por este sentido y se suspende la licencia.

R.2. A la proporcionalidad de la infracción.

R.3. A la acumulación de las sanciones y al derecho al trabajo.

4. ¿Estima usted que la reducción de puntos a la licencia de conducir por el traspaso de un vehículo, se aplique exclusivamente para las personas naturales y si se trata de varios vehículos debe tomarse en cuenta solo la multa?

R.1. Considero que debe eliminarse la rebaja de puntos para el traspaso del bien solo quede con la multa.

R.2. En sentido de varios vehículos considero que sí.

R.3. Debe quedar solo la multa, porque nada tiene que ver entre el dueño del carro como una infracción por culpa de tránsito, la rebaja de puntos debe quedar eliminado.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de objetivos**

#### **OBJETIVO GENERAL.**

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario, del C.O.I.P. en lo referente a las sanciones exclusivas de contravención de séptima clase, sobre el registro de traspaso de dominio de vehículos.

El objetivo general se verifica positivamente, por cuanto en la revisión de literatura se da una conceptualización que son contravenciones de tránsito, vehículos, registro de traspaso de dominio, en la cual se estudia que no exista acumulación de rebaja de puntos a la licencia de conducir cuando se trata que una persona por cualquier medio no ha registrado el traspaso de varios vehículos, que por la acumulación y suspensión de la licencia conducir se vulnera derechos constitucionales como es el trabajo, y dicha acción conlleva a la inseguridad jurídica, por carecer la ley de una norma previa.

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Analizar la infracción de la falta de registro ante el organismo correspondiente del traspaso de dominio de un bien como contravención de tránsito de séptima clase.

Este objetivo se verifica positivamente, por cuanto en la revisión de literatura se analiza el correspondiente mecanismo que señala el Código Orgánico Integral Penal como contravención de tránsito, que señala tanto la multa como la rebaja de puntos cuando un comprador no ha registrado el traspaso de dominio de un vehículo.

- Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva la aplicación de rebaja de puntos cuando el comprador no ha realizado el traspaso el dominio de varios vehículos como contravención de tránsito.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la encuesta en la tercera pregunta el 73.4% de los encuestados consideraron que en el caso que una empresa o una persona que compre varios vehículos, y por situaciones ajenas a su obligación de registrar sus vehículos no lo realiza en el plazo correspondiente, no debe en este caso pagar la multa y la acumulación de rebaja de puntos a la licencia de conducir, en la cuarta pregunta el 86.7% de las personas consideraron que la acumulación de la rebaja de puntos a la licencia de conducir, conlleva a suspender y perder el documento, con lo que le inhabilita a ejercer el derecho al trabajo, en la sexta pregunta el 93.4% de las personas estimaron que la rebaja de puntos a la licencia de conducir, por el traspaso de varios vehículos es inaplicable la acumulación por afectar la seguridad jurídica que garantiza la Constitución.

- Proponer la reforma legal a Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la sanción exclusiva con multa para las empresas o personas naturales que no han registrado el traspaso de dominio de varios vehículos. Este objetivo se verifica con la aplicación de la encuesta en la séptima pregunta que un 93.4% de los encuestados consideraron que es necesario proponer una reforma al Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la sanción exclusiva con multa para las empresas o personas naturales que no han registrado el traspaso de dominio de varios vehículos.

## **7.2. Contratación de hipótesis**

- El Código Orgánico Integral Penal, establece la rebaja de puntos a la licencia de conducir, cuando el comprador de un vehículo automotor no registre ante el organismo correspondiente el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del respectivo contrato, pero nada indica del traspaso de dominio de varios vehículos, lo que su incumplimiento conlleva a la inaplicabilidad a la rebaja de puntos vulnerando derechos constitucionales y por ende causa inseguridad jurídica.

La hipótesis planteada se contrasta favorablemente, esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la tercera pregunta el 73.4% de los encuestados consideraron que en el caso que una empresa o una persona que compre varios vehículos, y por situaciones ajenas a su obligación de registrar sus vehículos no lo realiza en el plazo correspondiente, no debe en

este caso pagar la multa y la acumulación de rebaja de puntos a la licencia de conducir, en la cuarta pregunta el 86.7% de las personas consideraron que la acumulación de la rebaja de puntos a la licencia de conducir, conlleva a suspender y perder el documento, con lo que le inhabilita a ejercer el derecho al trabajo, en la sexta pregunta el 93.4% de las personas estimaron que la rebaja de puntos a la licencia de conducir, por el traspaso de varios vehículos es inaplicable la acumulación por afectar la seguridad jurídica que garantiza la Constitución.

### **7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma**

Los fundamentos jurídicos de la propuesta de reforma son los siguientes:

El Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Se reconoce y se garantiza a las personas: 3. El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”*

El Art. 392 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y*



*organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”*

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*

El Art. 66 numeral 15 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, como derechos de libertad que garantiza a las personas se encuentra: *“15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; 17. El derecho a la libertad de trabajo.”*

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa,*

*remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*

De acuerdo al Art. 392 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal:  
*“Contravenciones de tránsito de séptima clase.- Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir:*

*13. La o el comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato.”*

El Art. 53 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que *“No se impondrá penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código”*

El Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal se señala penas no privativas de libertad, en materia de tránsito y de licencia de conducir, tenemos los numerales 4 y 8 *“4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo; 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.”*

## **8. CONCLUSIONES**

PRIMERA. El Código orgánico Integral Penal sanciona al comprador de un vehículo automotor que no lo registre ante el organismo correspondiente, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del respectivo contrato con multa y rebaja de uno puntos cinco puntos a la licencia de conducir.

SEGUNDA. El Código Orgánico Integral Penal no regula la rebaja de puntos por el traspaso de dominio de varios vehículos.

TERCERA. En el caso que una empresa o una persona que compre varios vehículos, y por situaciones ajenas a su obligación de registrar sus vehículos no lo realiza en el plazo correspondiente, debe en este caso pagar la multa y la acumulación de rebaja de puntos a la licencia de conducir.

CUARTA. La acumulación de la rebaja de puntos a la licencia de conducir, conlleva a suspender y perder el documento, con lo que le inhabilita a ejercer el derecho al trabajo.

QUINTA. La reducción de puntos a la licencia de conducir por el traspaso de un vehículo, se aplique exclusivamente para las personas naturales y si se trata de varios vehículos debe tomarse en cuenta solo la multa.

SEXTA. La rebaja de puntos a la licencia de conducir, por el traspaso de varios vehículos es inaplicable la acumulación por afectar la seguridad jurídica que garantiza la Constitución.

SÉPTIMA. Es necesario proponer una reforma al Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la sanción exclusiva con multa para las empresas o persona naturales que no han registrado el traspaso de dominio de varios vehículos.

## **9. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. El Código orgánico Integral Penal sanciona al comprador de un vehículo automotor que no lo registre ante el organismo correspondiente, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del respectivo contrato con multa y rebaja de uno puntos cinco puntos a la licencia de conducir.

SEGUNDA. Que el Código Orgánico Integral Penal se regula la rebaja de puntos por el traspaso de dominio de varios vehículos.

TERCERA. A las empresa o una persona que compren varios vehículos, que registren la compraventa para que no tengan inconveniente de pagar la multa y la acumulación de rebaja de puntos a la licencia de conducir.

CUARTA. A la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional analizar que la acumulación de la rebaja de puntos a la licencia de conducir, conlleva a suspender y perder el documento, con lo que le inhabilita a ejercer el derecho al trabajo.

QUINTA. Al Consejo de la Judicatura proponer acciones tendientes a que la reducción de puntos a la licencia de conducir por el traspaso de un vehículo, se aplique exclusivamente para las personas naturales y si se trata de varios vehículos debe tomarse en cuenta solo la multa.

SEXTA. A los Colegios de Abogados impartir talleres y analizar las infracciones de tránsito y en especial dar a conocer que la rebaja de puntos a la licencia de conducir, por el traspaso de varios vehículos es inaplicable la acumulación por afectar la seguridad jurídica que garantiza la Constitución.

SÉPTIMA. La Asamblea Nacional reforme el Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la sanción exclusiva con multa para las empresas o persona naturales que no han registrado el traspaso de dominio de varios vehículos.

## 9.1. Propuesta de reforma

### ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO

Que el Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, como derecho al debido proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que el Art. 66 numeral 15 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, como derechos de libertad que garantiza a las personas se encuentra: “15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; 17. El derecho a la libertad de trabajo.”

Que el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa,

remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que el Art. 392 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal expresa como contravenciones de tránsito de séptima clase.- Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir: 13. La o el comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato.

Que el Art. 53 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que no se impondrá penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código.

Que el Art. 60 numeral 4 y 8 del Código Orgánico Integral Penal se señala penas no privativas de libertad, en materia de tránsito y de licencia de conducir: 4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo; 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:



## REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Refórmese el Art. 392 último inciso del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

A las y los ciclistas y peatones, en el caso que corresponda y a los compradores que no han registrado el traspaso de dominio de un bien, se los sancionará únicamente con la multa.

**ARTÍCULO FINAL:** Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los .....días del mes de ..... del 2016.

f. LA PRESIDENTA

Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano

f. LA SECRETARIA

Libia Rivas Ordoñez

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ANDINO REINOSO, Wilson: La acción ordinaria de protección en el derecho constitucional, Editorial jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2010, p. 30
  
- ANGULO AYOVI; Mauricio Fernando: Manual Práctico de Derecho Ambiental, Editorial Workhouse Procesal, Ecuador, 2009, p. 160
  
- APARICIO PÉREZ, Miguel: Manual de Derecho Constitucional, editorial Atelier, segunda edición, Barcelona – España, 2012, p. 107
  
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 16, 236, 360, 380
  
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 33, 66, 76, 392
  
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 53, 60, 392
  
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda edición, Buenos Aires Argentina, 1999, p. 280, 399, 609

- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, 2001, Nueva edición Totalmente Actualizada, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, p. 12
  
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, Pág.167
  
- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 657
  
- GALLEGOS, Bolívar: La responsabilidad en el delito de tránsito, Imprenta y publicidad IMPUBLIC, primera edición, Quito – Ecuador, 2010, p. 25
  
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 141, 169, 383
  
- GÓMEZ MERA, Carlos Roberto: Lecciones de Derecho y Ciencia penal, Edilexa S.A. editores, Guayaquil - Ecuador, 2010, p. 38
  
- LARREA HOLGUÍN, Juan: Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2002, p. 129
  
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 175, 186, 344, 466

- OSSORIO, Manuel; FLORIT; CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo: Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 131
- PARRAGUEZ RUIZ, Luis: Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Universidad Técnica Particular de Loja, Gráficas Hernández C. Ltda., Cuenca, 1999, Pág. 48, 49
- PRIETO SANCHÍS, Luis: Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, Primera Edición, Editorial Trota, Madrid – España, 2003, p. 193
- SAYAGUÉS LASO, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria. 8va edición, 2002, pág. 94.
- SILVA, Walter, Estudio Jurídico de la Ley de Tránsito, Edit. Crissan Color, Quito- Ecuador, 1997, p. 19, 42,43
- TORRES CHAVEZ, Efraín, Comentarios a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Edit. UTPL, Loja –Ecuador, 1997, p. 48
- VACA ANDRADE, Ricardo: Derecho procesal penal ecuatoriano, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, 2015, p. 44
- VILLALVA PLAZA, Jaime: Manual de Derecho Inmobiliario Registral del Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 13

- ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 121, 128

- ZAVALA EGAS, Jorge, ZAVAL LUQUE, Jorge, ACOSTA ZAVALA, José: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 296

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Veh%C3%ADculo> fecha de acceso abril 2014

- [http://es.wikipedia.org/wiki/Consecuencia\\_jur%C3%ADdica](http://es.wikipedia.org/wiki/Consecuencia_jur%C3%ADdica)

- <http://ecuadorecuatoriano.blogspot.com/2013/03/licencia-de-conducir.html>

- LEY 18290,  
[www.notariosyconservadores.cl/documentos/Ley%2018.290%20TITULO%20III.doc](http://www.notariosyconservadores.cl/documentos/Ley%2018.290%20TITULO%20III.doc)

## 11. ANEXOS

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Señores abogados: En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada "REFORMA DEL ART. 392 NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN EXCLUSIVA CON MULTA PARA LAS EMPRESAS O PERSONA NATURALES QUE NO HAN REGISTRADO EL TRASPASO DE DOMINIO DE VARIOS VEHÍCULOS", dígnese contestar el siguiente cuestionario:

1. ¿Está usted de acuerdo que se sanciones al comprador de un vehículo automotor que no lo registre ante el organismo correspondiente, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del respectivo contrato con multa y rebaja de uno puntos cinco puntos a la licencia de conducir?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

2. ¿Conoce usted, si en el Código Orgánico Integral Penal se regula la rebaja de puntos por el traspaso de dominio de varios vehículos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

3. ¿Cree usted que en el caso que una empresa o una persona que compre varios vehículos, y por situaciones ajenas a su obligación de registrar sus vehículos no lo realiza en el plazo correspondiente, debe en este caso pagar la multa y la acumulación de rebaja de puntos a la licencia de conducir?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

4. ¿Cree usted que la acumulación de la rebaja de puntos a la licencia de conducir, conlleva a suspender y perder el documento, con lo que le inhabilita a ejercer el derecho al trabajo?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

5. ¿Estima usted que la reducción de puntos a la licencia de conducir por el traspaso de un vehículo, se aplique exclusivamente para las personas naturales y si se trata de varios vehículos debe tomarse en cuenta solo la multa?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

6. ¿Estima usted que la rebaja de puntos a la licencia de conducir, por el traspaso de varios vehículos es inaplicable la acumulación por afectar la seguridad jurídica que garantiza la Constitución?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

7. ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la sanción exclusiva con multa para las empresas o persona naturales que no han registrado el traspaso de dominio de varios vehículos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

## ENTREVISTA

1. ¿Está usted de acuerdo que se sanciones al comprador de un vehículo automotor que no lo registre ante el organismo correspondiente, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del respectivo contrato con multa y rebaja de uno puntos cinco puntos a la licencia de conducir?

.....  
.....

2. ¿Conoce usted, si en el Código Orgánico Integral Penal se regula la rebaja de puntos por el traspaso de dominio de varios vehículos?

.....  
.....

3. ¿Qué derechos vulnera la rebaja de puntos a la licencia de conducir, por el traspaso de varios vehículos?

.....  
.....

4. ¿Estima usted que la reducción de puntos a la licencia de conducir por el traspaso de un vehículo, se aplique exclusivamente para las personas naturales y si se trata de varios vehículos debe tomarse en cuenta solo la multa?

.....  
.....





1859

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

*PROYECTO DE TESIS*

TEMA:

**“REFORMA DEL ART. 392 NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN EXCLUSIVA CON MULTA PARA LAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE NO HAN REGISTRADO EL TRASPASO DE DOMINIO DE VARIOS VEHÍCULOS”.**

---

---

PROYECTO DE TESIS  
PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO

---

---

POSTULANTE:

Ángel Polivio Pullatasig Condemaita

LOJA- ECUADOR  
2016

## **1. TEMA.**

**REFORMA DEL ART. 392 NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN EXCLUSIVA CON MULTA PARA LAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE NO HAN REGISTRADO EL TRASPASO DE DOMINIO DE VARIOS VEHÍCULOS.**

## **2. PROBLEMÁTICA.**

El Código Orgánico Integral Penal, señala en el Art. 51 que la pena es una retribución a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. En el caso de las contravenciones de tránsito se establece como penas, la restricción de la libertad, multas equivalentes a salarios básicos unificados del trabajador en general y la reducción de puntos a la licencia de conducir.

En el Art. 392 en el numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal, como contravención de tránsito de séptima clase, será sancionada la persona con multa equivalente al cinco por ciento a un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de uno punto cinco puntos en la licencia de conducir, para la o el comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien,

dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del respectivo contrato.

Esta medida de registrar el traspaso del bien, sirve como medio para el control de la compra venta de vehículos automotores, y con ello se paguen los impuestos que le corresponden por ley. Pero es el caso que una empresa o una persona que compre varios vehículos, y por situaciones ajenas a su obligación de registrar sus vehículos no lo realiza en el plazo correspondiente, debe en este caso pagar solo la multa y no la rebaja de puntos a la licencia de conducir, porque el acto se tornaría una acumulación de puntos a la licencia de conducir del dueño de varios vehículos adquiridos, y más si es una persona jurídica, no podría aplicarse la reducción de puntos porque es una persona ficticia, lo que le recaería al representante legal de la empresa, con lo cual también conllevaría a esa acumulación de puntos, por lo que considero en este caso, se los sancione únicamente con la multa, y por así fundamentarse en el Art. 71 del Código Orgánico Integral Penal, que son penas específicas aplicables a las personas jurídicas, entre otras, las multas.

El legislador debió prever que la reducción de puntos a la licencia de conducir por el traspaso de un vehículo, se aplique exclusivamente para las personas naturales y si se trata de varios vehículos debe tomarse en cuenta solo la multa, por cuanto se requiere que la ley y el procedimiento goce de seguridad jurídica, como garantiza el Art. 82 de la Constitución de la

República del Ecuador, que las normas deben ser claras, precisas y aplicables a las autoridades correspondientes.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

La presente investigación jurídica que propongo desarrollar no es otra cosa que la consecuencia lógica del proceso enseñanza aprendizaje que imparte la Universidad Nacional de Loja, en su objetivo de formar profesionales del derecho íntegros, con una conciencia social nueva y con una mentalidad abierta a los cambios y retos que nos trae el nuevo milenio.

La presente investigación intitulada “REFORMA DEL ART. 392 NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN EXCLUSIVA CON MULTA PARA LAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE NO HAN REGISTRADO EL TRASPASO DE DOMINIO DE VARIOS VEHÍCULOS.” es un tema que estoy seguro va a despertar el interés de todos quienes estamos de alguna u otra manera vinculados al ámbito jurídico y social, por las consecuencias que se desprenden de la realidad procesal y la rebaja de puntos acumulativa de la licencia de conducir cuando se trate del no registro del traspaso de dominio de un bien en los términos que establece el Art. 392 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal.

En virtud de la problemática que existe, el presente trabajo, está dirigido principalmente, a introducir una reforma al mencionado cuerpo legal, a fin de que solo se imponga la sanción exclusiva con multa para las empresas o persona naturales que no han registrado el traspaso de dominio de varios vehículos.

Por todo lo expuesto considero factible realizar la presente investigación en aras de contribuir a normar el derecho de tránsito, en materia de sanciones por la rebaja de puntos a la licencia de conducir, que estas no son aplicables en igualdad de condiciones para todas las personas. Y por cuanto se vulnera principios constitucionales y legales de las personas procesadas sentenciadas y que son el conflicto de sus derechos que merece una sanción exclusiva y no la acumulación de puntos a la licencia de conducir.

Por lo mostrado reflexiono que la presente institución jurídica reviste trascendencia y es necesario plantear un proyecto de reforma al Art. 392 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal, con lo que se justifica la pertinencia social y jurídica de esta investigación a desarrollar. Además siendo un requisito académico institucional de acreditación del módulo 10 de la carrera de Derecho y el aporte que ayude a esta investigación estoy calificado en ser parte de esta realidad social y problemática jurídica de la ley.

## **4. OBJETIVOS.**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL.**

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario, del C.O.I.P. en lo referente a las sanciones exclusivas de contravención de séptima clase, sobre el registro de traspaso de dominio de vehículos.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Analizar la infracción de la falta de registro ante el organismo correspondiente del traspaso de dominio de un bien como contravención de tránsito de séptima clase.
- Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva la aplicación de rebaja de puntos cuando el comprador no ha traspaso el dominio de varios vehículos como contravención de tránsito.
- Proponer la reforma legal a Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la sanción exclusiva con multa para las empresas o persona naturales que no han registrado el traspaso de dominio de varios vehículos.

## **5. HIPÓTESIS.**

El Código Orgánico Integral Penal, establece la rebaja de puntos a la licencia de conducir, cuando el comprador de un vehículo automotor no registre ante

el organismo correspondiente el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del respectivo contrato, pero nada indica del traspaso de dominio de varios vehículos, lo que su incumplimiento conlleva a la inaplicabilidad a la rebaja de puntos vulnerando derechos constitucionales y por ende causa inseguridad jurídica.

## 6. MARCO TEORICO

Para que una persona pueda conducir un vehículo a motor de manera profesional y no profesional, se ha establecido un documento habilitante, que es la licencia de conducir que es *“El documento habilitante para poder conducir vehículos a motor en todo el territorio ecuatoriano. La Agencia Nacional de Tránsito es la entidad pública en donde debes realizar el trámite de sacar la licencia de conducir por primera vez, o en caso de caducidad o pérdida, también podrás renovar la licencia de conducir.”*<sup>51</sup>

La licencia de conducir es el documento habilitante, en la que una persona tiene capacidad de circular libremente por las carreteras y vías del país, documento que lo otorga la Comisión de Tránsito, siendo aquellas profesionales y no profesionales de acuerdo al tipo de vehículo y al uso profesional o no profesional que se le da. Para su control de rige por norma como son por puntos, que tienen un porcentaje de 30 y que se reducen de

---

<sup>51</sup> <http://ecuadorecuatoriano.blogspot.com/2013/03/licencia-de-conducir.html>

acuerdo a las infracciones de tránsito que se cometan e impuestas por las autoridades correspondientes que determinan la ley.

Infracción de tránsito Bolívar gallegos expresa que: *“La reglamentación de tránsito diferencia expresamente entre faltas graves y faltas leves. El concepto de "falta" puede tomarse en general como un sinónimo de culpa. En correspondencia con tal clasificación nosotros creemos que en casi todos los supuestos es más culpable el imprudente que el negligente aunque se considere a dichos conceptos como cuasi-sinónimos”*<sup>52</sup>

Las infracciones de tránsito son las conductas transgresoras de la ley de tránsito y sus reglamentos. Actualmente hay que indicar que estas conductas pasaron a ser parte del Código Orgánico Integral Penal, como una unificación de las conductas que afectan los derechos de las personas y el del patrimonio y con ello se impone las sanciones correspondientes para cada tipo penal.

De acuerdo al Art. 392 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal: *“Contravenciones de tránsito de séptima clase.- Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir:*

*13. La o el comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien,*

---

<sup>52</sup> GALLEGOS, Bolívar: La responsabilidad en el delito de tránsito, Imprenta – Publicidad , Quito – Ecuador, 2010, p. 25



*dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato.*<sup>53</sup>

Esta disposición sanciona con la rebaja de puntos de uno punto cinco, cuando la persona que ha comprado un bien no ha registrado ante el organismo correspondiente dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del respectivo contrato, y la rebaja del cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, que actualmente es de 366 dólares el pago sería del 18 dólares con 30 centavos.

Existen casos como personas naturales y jurídicas que compran varios vehículos, por lo cual no es aplicable la rebaja de puntos, porque si compra 5 la rebaja de puntos a la licencia de conducir sería de 7.5 puntos a la licencia de conducir, los que se tornaría en una acumulación, siendo ésta una acumulación de la pena.

El Art. 53 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que *“No se impondrá penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código”*<sup>54</sup>

Si se acumula la rebaja de puntos a la licencia de conducir va en contra de la legalidad de la misma, siendo éstas severas, que si se puede imponer multa,

---

<sup>53</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 392 núm. 13

<sup>54</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 53

pero la rebaja de puntos es una cuestión que afecta el documento, y por lo mismo perjudica a otras acciones que puede conllevar a la pérdida de la licencia cuando se ha perdido los treinta puntos, perjuicio que en lo posterior no pueda hacer uso de este documento.

El Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal se señala penas no privativas de libertad, en materia de tránsito y de licencia de conducir, tenemos los numerales 4 y 8 “4. *Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo; 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.*”<sup>55</sup>, y además se impone multa de acuerdo al tiempo penal, como una medida preventiva para que las personas y conductores de vehículos cumplan el debido cuidado en el momento de conducir y además estén pendientes de las respectivas normas y reglamentos de tránsito.

Manuel Osorio señala que ilegal es “*Contrario a la Ley. Prohibido por ella Delictivo, aunque el delito constituya, en realidad adaptaciones a la ley penal en la figura tipificada*”<sup>56</sup>.

Si se rebaja puntos a la licencia de conducir, aumentando por la cantidad de bienes no registrados afecta la legalidad de la sanción, por lo que no se puede imponer la acumulación de la sanción, que lo máximo que se puede

---

<sup>55</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 60 núm. 4 y 8<sup>a</sup>

<sup>56</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta Buenos Aires – Argentina, 2008, Pág. 466

imponer son las multas, pero no la rebaja de puntos a la licencia de conducir, porque este documento es habilitante para poder circular como conductor.

## **7. METODOLOGÍA.**

### **7.1. Métodos.**

El desarrollo de la presente tesis, se realizará mediante el método descriptivo y bibliográfico. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La método bibliográfico consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

Recurriré a la aplicación del método deductivo, mediante el cual aplicaré los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios a analizarse, lo cual me permitirá encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos, también me servirá para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

Utilizaré el método inductivo, el que me permitirá utilizar el razonamiento para que, partiendo de casos particulares, llegar a conocimientos generales.

El método empírico, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial de la igualdad jurídica en las aplicaciones de las sanciones en las infracciones de tránsito.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

Finalmente con el método estadístico, nos permitirá establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis

## **7.2. Procedimientos y Técnicas.**

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido en que el Código Orgánico Integral Penal en la que se regule la rebaja de puntos para las licencias de conducir para

quienes no han registrado el traspaso de dominio de varios bienes, por cuanto no debe existir acumulación de sanciones.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y tres personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, en que se regule la rebaja de puntos de las licencias de conducir cuando no se han registrado el traspaso de dominio de varios vehículos.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto.

### **7.3. Esquema Provisional del Informe Final.**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Título, Resumen en Castellano y Traducido al Inglés;

Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de este esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer orden, se concreta el Acopio Teórico, revisión de literatura: a) un Marco Conceptual; b) Marco Doctrinario; Marco Jurídico. En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas.

En tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis, b) La deducción de conclusiones y recomendaciones; y c) la fundamentación jurídica de la propuesta de la reforma legal, en relación a la materia y al problema materia de la tesis en estudio.

## 8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Año 2016								
Actividades Tiempo	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
Selección y definición del problema objeto de estudio	XX							
Elaboración del Proyecto de Investigación	XX							
Aprobación del proyecto de tesis en junio		X						
Desarrollo de la revisión de literatura de la tesis		XXX	XXXX					
Aplicación de encuestas y entrevistas				XX				
Verificación y contrastación de Objetivos e Hipótesis				XX				
Planteamiento de conclusiones y recomendaciones					XX			
Presentación del borrador de la Tesis					XX			
Presentación del informe final						X	X	
Sustentación y defensa de la tesis								X

## **9. PRESUPUESTO**

### **91.- Recursos Humanos.**

El presente proyecto de investigación, se lo realizará con la intervención directa de:

- El Investigador de la Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho.
- Director de Tesis, designado para el efecto.
- Encuestados y Entrevistados.
- Instituciones Públicas y Privadas.
- Abogados en el libre ejercicio profesional.

### **9.2. Recursos Materiales.**

Para esta investigación se va a requerir de materiales y herramientas, será necesaria la utilización de otros medios para la investigación, gastos con los cuales tendrá que correr el investigador.



### 9.3. Recursos Financieros.

Estos provendrán del investigador, con los recursos para cubrir los gastos que se van a generar producto de la investigación:

<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>MONTO</b>
Estudiante de la UNL Derecho	<b>1.202,00</b>

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
Internet	100,00
Prensa	40,00
Recolección de Información Total	150,00
Hojas	10,00
Copias	75,00
CDS	15,00
Impresión	60,00
Anillado	46,00
Materiales de Oficina	56,00
Transporte y movilización	650,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.202,00</b>

## 10 BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- CABANELLAS, Guillermo, (2004) "Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual", Editorial Heliasta; Buenos Aires, Argentina.
- COMANDO DE POLICIA LOJA NRO. 7: "Prevención de accidentes de tránsito.- Manual del Brigadista", Loja.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2016), "Constitución de la República del Ecuador", Quito – Ecuador.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2016), "Código Orgánico Integral Penal", Quito – Ecuador.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2016), "Código Orgánico de la Función Judicial", Quito – Ecuador.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2016), "Ley Orgánico de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial", Quito – Ecuador.
- GARCÍA, Falconí José (1998) "Manual de Practica Procesal Penal", Editorial Nuevo Horizonte, Quito – Ecuador.

- MANUEL PEÑAHERRERA VÍCTOR (1968) "Lección y Derecho Práctico Civil y Penal" Tomo I, II y III. Editorial Universitaria; Quito – Ecuador.
- MERINO, Gonzalo, (1998); "Enciclopedia de Práctica Jurídica" Editorial "Magnus" Guayaquil – Ecuador.
- REIG SATONES JOSÉ (2001) "Manual de Historia de Derecho en el Ecuador" Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones Tungurahua – Ecuador.
- TORRES CHAVEZ, Efraín: "Breves comentarios a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre", editorial UTPL, Loja.

## ÍNDICE

CARATULA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA .....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL .....	8
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	30
4.3. MARCO JURÍDICO.....	43
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	49
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	51
6. RESULTADOS.....	53
7. DISCUSIÓN .....	68
8. CONCLUSIONES .....	74
9. RECOMENDACIONES .....	76
9.1. Propuesta de reforma .....	78
10. BIBLIOGRAFÍA .....	81
11. ANEXOS.....	85
ÍNDICE.....	107